



GOBIERNO *de*
GUATEMALA

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de Casos de Violencia dentro del Sistema Educativo Nacional



Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de Casos de Violencia dentro del Sistema Educativo Nacional



**MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**

Claudia Patricia Ruíz Casasola de Estrada
Ministra de Educación

Lilian Dinora Pérez López
Viceministra Técnica de Educación

María del Rosario Balcarcel Minchez
Viceministra Administrativa de Educación

Carmelina Espantzay Serech de Rodríguez
Viceministra de Educación Bilingüe e Intercultural

Edna Leticia Portales de Núñez
Viceministra de Educación Extraescolar y Alternativa

Participantes en el proceso:

Direcciones Generales

Dirección General de Gestión de la Calidad Educativa -Digecade-
Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural -Digebi-
Dirección General de Coordinación Departamental -Digecor-
Dirección General de Educación Especial -Digeesp-
Dirección de Recursos Humanos -Direh-
Oficina al Ciudadano, Dirección de Servicios Administrativos -Disersa-
Dirección General de Educación Extraescolar -Digeex-
Dirección de Asesoría Jurídica -Diaj-

Direcciones Departamentales de Educación

Facilitación del proceso:

Subdirección de Programas y Proyectos -Digecade-
Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Cultural y Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Juventud -UGP / DIGECADE-

Diseño y diagramación
Digecade

Guatemala, 2023
Ministerio de Educación (Mineduc)
Dirección General de Gestión de Calidad Educativa (Digecade)
www.mineduc.gob.gt/digecade
www.mineduc.gob.gt

Este documento se puede reproducir total o parcialmente, siempre y cuando se cite al Ministerio de Educación (Mineduc) como fuente de origen y que no sea para usos comerciales.

Índice

Índice

Presentación	4
---------------------------	----------

1. Elementos de orientación general	6
--------------------------------------------------	----------

1.1 En qué consiste este protocolo	7
1.2 Propósito	7
1.3 Objetivos.....	7
1.4 Principios	8
1.5 Conceptos básicos	9
1.6 Fundamento legal internacional, nacional e institucional	14

2. Orientación para identificar las diferentes manifestaciones de violencia	22
------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

2.1 Indicadores o signos para la identificación de casos de violencia sexual	23
2.1.1 Indicadores para la identificación de casos de ciberviolencia sexual	24
2.1.2 Indicadores para la identificación de casos de embarazos en niñas y adolescentes menores de 14 años	27
2.2 Indicadores para la identificación de casos de maltrato en personas menores de edad y violencia física o psicológica	27
2.3 Indicadores para la identificación de casos de violencia originada por cualquier tipo de discriminación	31
2.4 Indicadores para la identificación de casos de acoso y hostigamiento sexual	32
2.5 Indicadores para la identificación de casos de acoso escolar (bullying)	33
2.6 Indicadores para la identificación de casos de conducta suicida	35

3. Rutas para el seguimiento de casos de violencia dentro del Sistema Educativo Nacional	38
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

3.1 Ruta interna para identificación, referencia y seguimiento de casos de violencia física, psicológica y sexual en niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Sistema Educativo Nacional	39
Fase I – Identificación y referencia	39
Fase II – Acciones administrativas	41
Fase III – Seguimiento	43
Fase IV – Atención integral al estudiante	43
3.2 Ruta interna para casos de violencia entre estudiantes	45
3.3 Ruta interna para el abordaje integral de casos de embarazos en niñas y adolescentes menores de 14 años	47
3.3.1 Desde el nivel local	47
3.3.2 Desde el nivel central	49
3.4 Ruta interna para identificación, referencia y seguimiento de casos de conducta suicida y suicidio.....	51
3.4.1 Conductas suicidas	51
3.4.2 Fallecimiento por suicidio	53

4. Anexos	56
------------------------	-----------



Presentación

El Ministerio de Educación, de conformidad con su competencia institucional tiene la función de velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales del respeto a la vida, derechos humanos, libertad, equidad, justicia, seguridad, paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Sumado a ello, el Ministerio de Educación debe armonizar sus funciones con los compromisos que el Estado de Guatemala ha adoptado a través de la ratificación de los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se deriva el compromiso puntual de erradicar la violencia en todas sus manifestaciones contra niños, niñas y adolescentes.

El presente protocolo se enmarca en la Estrategia de Prevención de la Violencia (PV) diseñada e implementada por el Ministerio de Educación para dar una respuesta sistemática y de largo plazo a los graves indicadores de diversas manifestaciones de violencia en los centros educativos, las familias y las comunidades, incluso en las modalidades actuales como la ciberviolencia.

El protocolo constituye una herramienta de orientación para que docentes, directores, profesionales que ejercen funciones de supervisión educativa, puedan identificar en los centros educativos, las diferentes manifestaciones de violencia en contra de los estudiantes y tengan a su disposición una ruta para atender y referir algún caso de manera inmediata, tomando en cuenta las bases legales aplicables, para garantizar un abordaje integral.

Este protocolo permitirá identificar, atender y referir casos de violencia física, psicológica y sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, así como casos en



donde se detecte maltrato infantil por parte de los padres o personas encargadas de la guarda o custodia; discriminación, racismo, acoso y hostigamiento sexual.

Fue elaborado de tal manera que sea comprensible y práctico con el propósito de facilitar la identificación de los diferentes tipos de violencia en los centros educativos y el entorno de la comunidad educativa, que ya constituyen delitos de conformidad con la legislación vigente en el país.

Para facilitar su aplicación se incluyen elementos generales que permiten la orientación a docentes y padres de familia, en la identificación de estudiantes que están siendo víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones, como violencia sexual, embarazos en niñas y adolescentes, maltrato en personas menores de edad, violencia física y psicológica, discriminación en cualquiera de sus tipos, agresión sexual, acoso escolar y ciberviolencia.

Se incluyen dentro del mismo, algunos indicadores o signos de alerta más comunes, los que sirven de apoyo para la detección de violencia en los estudiantes, a fin de darle seguimiento de forma fácil y efectiva.

El presente protocolo es una versión actualizada del anterior, que permitirá fortalecer la coordinación de acciones entre el Ministerio de Educación con otras instituciones que se dedican a cumplir con la atención, detección y seguimiento a los casos de violencia en sus diversas manifestaciones, así como garantizar el respeto de los derechos humanos a la población estudiantil del Sistema Educativo Nacional de Guatemala.

1 Elementos de orientación general

1.1 En qué consiste el protocolo

Constituye una serie de pasos organizados para llevar a cabo la intervención de funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Educación en la identificación, atención y referencia de casos que constituyan violencia contra estudiantes de los centros educativos del Sistema Educativo Nacional de todos los niveles y sectores.

Dentro del mismo se encuentran los indicadores o signos que permiten identificar, atender y referir casos de violencia física, psicológica, sexual o de maltrato contra personas menores de edad, así como de acoso escolar, acoso y hostigamiento sexual, discriminación y la reciente modalidad de ciberviolencia, que pueden darse contra niñas, niños y adolescentes por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa.

1.2 Propósito

El presente protocolo tiene como finalidad orientar al personal docente, administrativo, coordinadores distritales y coordinadores técnicos administrativos y profesionales que integran las Comisiones Departamentales de Seguimiento de Casos de Violencia del Ministerio de Educación, sobre los procesos de identificación, atención y referencia de cualquier tipo de violencia o conductas que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de niñas, niños y adolescentes, garantizándoles el goce y ejercicio de sus derechos humanos, sobre todo el derecho a una vida libre de violencia.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

- Establecer procedimientos que orienten al personal docente, administrativo y profesionales que ejercen funciones de supervisión educativa del Ministerio de Educación, en la identificación y atención de casos de violencia física, psicológica y sexual contra niñas, niños y jóvenes, por medio de una ruta de referencia y contra referencia.

1.3.2 Objetivos específicos

- Promover la cultura de denuncia de cualquier tipo de violencia física, psicológica y sexual contra niños, niñas y adolescentes para garantizar el interés superior del niño.
- Establecer la ruta a seguir para los casos de violencia en sus diferentes manifestaciones, que permitan la atención integral de cada caso por medio de la coordinación del Ministerio de Educación con otras instituciones.
- Definir el procedimiento e instrumentos para el monitoreo y seguimiento de casos de violencia en sus diferentes manifestaciones, dentro del Ministerio de Educación.

Responsabilidades como servidores públicos:

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Artículo 44. Obligación de denuncia. Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública y privada comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- a. Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos.
- b. Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar, cuando sean agotados los medios administrativos escolares.

Artículo 55. Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.

Código Procesal Penal

Artículo 298. Denuncia obligatoria. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

- I. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones.

1.4 Principios

Se fundamenta en los enunciados normativos inspirados en materia de derechos humanos que el Ministerio de Educación deberá considerar para la aplicación del presente protocolo. Estos principios deberán orientar las acciones realizadas para la identificación, atención y referencia de los casos.

Acceso a la información:

Implica proporcionar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, información y material accesible que promueva su bienestar social, ético, físico y mental.

Celeridad: Se refiere a la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones para la atención, referenciayseguimiento de casos de violencia.

Confidencialidad: Garantizar la privacidad y proteger la identidad de niñas, niños y adolescentes, resguardando la información inherente a cada caso.

Dignidad: Implica el respeto a los derechos humanos, así como el repudio a cualquier forma de violencia, discriminación y racismo.

Equidad: Dar a cada quien lo que le corresponde, de acuerdo a sus necesidades, atendiendo a los derechos universalmente reconocidos.

Igualdad: Se refiere a reconocer a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho.

Inclusión: Es la práctica de integrar a todas las personas en la sociedad, con el objetivo de que puedan participar, contribuir en ella y beneficiarse en este proceso, sin distinción de sexo, etnia, religión, idioma, discapacidad o cualquier otra condición.

Interés superior del niño: Es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos.¹

Integridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes: El derecho a ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así como a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.²

Libertad: Es la capacidad humana de actuar por voluntad propia dentro del marco legal. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, expresión y opinión.

No revictimización: Es toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona, convirtiéndola de nuevo en víctima.³

Pertinencia cultural y lingüística: A todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se les debe proveer protección individual y diferenciada de acuerdo a su cultura, identidad cultural y en su propio idioma.

Protección especial: La niña, niño y adolescente gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse física, mental, ética, espiritual y socialmente en forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad. Este principio obliga a dar un trato de singular cuidado a las personas menores de edad atendiendo a la satisfacción de sus principales necesidades y a la promoción y cumplimiento de sus derechos.

1.5 Conceptos básicos

Abandono emocional: Situaciones de omisión producidas por las madres, padres o personas adultas que implican la falta de respuesta de estos a la satisfacción de las necesidades emocionales básicas de niños, niñas o adolescentes, habiéndose podido responder a las mismas.

Abuso emocional: Ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.⁴

¹ Artículo 11 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia

² Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

³ Artículo 2 literal c) de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

⁴ Artículo 54 literal d) de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia

Abuso físico: Es cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.⁵

Abuso sexual: Es cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual, que propicie su victimización, y de la que el ofensor obtiene satisfacción, incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.⁶

Acoso escolar o bullying: Es la violencia repetida entre pares, en la que uno o más individuos tienen la intención de intimidar y hostigar a otros. Se caracteriza por el abuso de poder entre niñas, niños, adolescentes o jóvenes en edad escolar.

Acoso y hostigamiento sexual: Para los efectos de aplicar el presente Protocolo se entenderá como acoso y hostigamiento sexual cualquier comportamiento -físico, verbal o no verbal- de naturaleza sexual, acción o conducta ejercida por un docente, personal técnico, administrativo o de servicio, que a lo interno de un centro educativo en forma continua y reiterada, atente contra la integridad sexual de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Agresor: Sujeto que agrede, ataca, es hostil o comete agresión (acción en contra de la integridad física, material o moral de alguien).

Agresión sexual: Quien con violencia física o psicológica realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación.⁷

Atención integral: Son las acciones coordinadas y procedimientos inmediatos y efectivos que realiza el Ministerio de Educación para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes su recuperación física y psicológica, así como su permanencia en el Sistema Educativo Nacional, reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, sexo e identidad cultural, con la intervención del Ministerio Público (MP), Procuraduría General de la Nación (PGN) u otras instituciones.

Centro educativo: Establecimientos de carácter público, privado, por cooperativa o municipales a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar.⁸

Centro de Educación Extraescolar CEEEX: Espacio físico donde se desarrollan actividades de aprendizaje y tutorías dirigido a estudiantes de los programas de Educación Extraescolar (especialmente para las sedes del programa Modalidades Flexibles para la Educación Media).

⁵ Artículo 54 literal a) de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia

⁶ Ibidem

⁷ Artículo 29 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona y Artículo 173 Bis del Código Penal

⁸ Artículo 19 de la Ley de Educación

Ciberacoso o Cyberbullying: Engloba el uso de las tecnologías de información y comunicación, para causar daño psicológico, verbal o social de manera repetida, deliberada y violenta. Este abuso se comete entre grupos de niños, niñas y adolescentes.

Derechos Humanos: Son todas aquellas garantías que protegen a todas las personas, sin distinción alguna. Los derechos inherentes a las niñas, niños y adolescentes incluyen sus derechos sexuales y reproductivos, identidad, idioma y su derecho a una vida libre de violencia.

Discapacidad: Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.⁹

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.¹⁰

Empatía: Es la habilidad de identificarse y entender los sentimientos, motivaciones o simplemente la situación de otras personas.

Explotación laboral: Situación donde se asigna a la niña, niño o adolescente, con carácter obligatorio, la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por personas adultas y que interfieren de manera clara en sus actividades y necesidades sociales o escolares y que le son asignados con el objeto de obtener un beneficio económico.

Explotación sexual: Todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales con la finalidad de obtener un beneficio.

Factores de riesgo: Condiciones internas, externas o situaciones que incrementan la posibilidad que una forma de violencia o lesión suceda.

Factores protectores: Condiciones internas, externas o situaciones que limitan la posibilidad de ser víctima de violencia, por ejemplo, la presencia de adultos de confianza que demuestren interés y preocupación por el desarrollo y avance en cada área de la vida de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

⁹ Artículo 3 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto No. 135-96

¹⁰ Artículo 202 Bis del Código Penal

Grooming: Son las acciones que realiza un adulto utilizando engaños y mentiras para ganarse la confianza de menores de edad, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación. El depredador sexual, al ganarse la confianza de la víctima mediante empatía, atención o adulación busca, generalmente con amenazas y chantajes, obtener concesiones de índole sexual. El grooming es utilizado como un medio para cometer los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.

Jóvenes: Para el uso y aplicación del presente protocolo se entenderá por joven a toda persona comprendida en las edades de 19 a 25 años, que se encuentre cursando el nivel de educación primaria y media, ciclo de educación básico o diversificada.

Maltrato contra personas menores de edad: Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos.¹¹

Maltrato psicológico: Es toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima o perjudique el desarrollo integral de una persona, como la intimidación, comportamientos que menosprecien la dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia.

Material de abuso sexual infantil: Comprende toda representación real o simulada de un niño, niña y/o adolescente realizando actividades sexuales explícitas o sugerentes, de cualquier forma y a través de cualquier medio.

Mendicidad infantil: Consiste en obligar a un menor de edad a pedir dinero en las calles para obtener un beneficio económico. Este tipo de mendicidad en la mayoría de los casos se encuentra acompañada de una coacción física o psicológica.

Negligencia: Se refiere a la falta de cuidado, descuido u omisión por parte de madres, padres o personas adultas, que teniendo los medios para hacerlo, no dan respuesta a las necesidades básicas de niños, niñas o adolescentes (alimentación, vestimenta, higiene, protección, educación y salud).

Niñez y adolescencia: Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.¹²

Prevención: Es la preparación y la disposición de medios para contribuir a evitar la violencia física, psicológica y sexual, antes de su manifestación, mediante la intervención directa del personal del Ministerio de Educación sobre sus causas y los riesgos de ocurrir las mismas.

¹¹Artículo 23 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y Artículo 180 Bis del Código Penal

¹²Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Protección: Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente del Ministerio de Educación para dictar las medidas correspondientes que permitan identificar, atender y referir un caso garantizando a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes su oportuna y rápida atención y si fuera necesario el acceso a medidas de protección.

Redes sociales: Se le denominan a las plataformas informáticas diseñadas para albergar comunidades virtuales de individuos interconectados que comparten contenido, información, archivos, fotos, audios, videos, entre otros.

Revictimización: Es el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados, de prestar atención a la víctima.

Ruta de referencia y contra referencia interna: Es el procedimiento articulado a lo interno del Ministerio de Educación para implementar las medidas y traslado respectivo de un caso para su seguimiento y atención integral.

Ruta de referencia y contra referencia externa: Es el procedimiento por medio del cual el Ministerio de Educación remite el caso a las instituciones receptoras de denuncia y otras que integran la red de derivación del Ministerio Público.

Sexting, mensajes sexuales: Es una modalidad por la que se puede proferir violencia sexual, cuando a través de engaños se envían fotografías y/o videos con poca o sin ropa, a personas que sólo se conocen en línea, y que han logrado ganar la confianza de la víctima.

Sextortion, chantaje sexual: Es una forma de amenaza que sucede después que una persona ha logrado ganarse la confianza de alguien y obtiene imágenes o videos con contenido sexual. El chantaje se da cuando el agresor a cambio de no publicar las imágenes o videos, obliga a su víctima a realizar acciones que ponen en peligro su integridad, como relaciones sexuales involuntarias, producir pornografía, u otras acciones que pueden poner en peligro su vida.

Signos de alerta: Son los signos o indicadores que para el uso del presente protocolo sirven como guía para la identificación de posibles casos de violencia o maltrato en personas menores de edad, (física, psicológica y sexual). Así como casos por discriminación, racismo, acoso y hostigamiento sexual.

Sitios web: Conjunto de páginas web desarrolladas en código html, relacionadas a un dominio de Internet el cual se puede visualizar en la World Wide Web (www), mediante los navegadores web o también llamados browser.

Trata de personas: La captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. También es conocido como una forma moderna de esclavitud humana.¹³

¹³ Artículo 202 Ter al Código Penal

URL: Son las siglas que refieren al término *localizador uniforme de recursos* o dirección Web, que al ser encontrada y visualizada por un navegador, muestra un recurso de información al usuario.

Víctima: Es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona o por causa mayor.

Violación: Quién, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse así misma.¹⁴

Violencia física: Comprende los actos cometidos por madres, padres o personas adultas que les generan lesiones físicas temporales o permanentes a niñas, niños, adolescentes o jóvenes; causados con diversos objetos (cinturones, cables de luz, palos, cigarrillos, diversas sustancias, etc.), cachetadas, pellizcos, jalones de pelo, mordiscos, torceduras de brazo, patadas, machetazos, cuchilladas, disparos, quemaduras, golpes, entre otros.

Violencia psicológica: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a niñas, niños, adolescentes o jóvenes con el objeto de intimidar o menoscabar la autoestima, con comportamientos como insultar, amenazar, rechazar, humillar, ridiculizar, aislar o ignorar.

Violencia sexual: Se puede definir como toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la niña, niño, adolescente o joven. Todo acto en el que a través de varios medios, como la fuerza física, seducción, persuasión, intimidación, coerción, presión o amenaza, se obliga a la niña, niño, adolescente o joven a que ejecute actos sexuales contra su voluntad, o que participe en actividades sexuales que le hacen sentir mal.

1.6 Fundamento legal internacional, nacional e institucional

Guatemala ha adquirido compromisos mediante la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, dentro de este marco normativo han surgido leyes y normas institucionales con observancia obligatoria a nivel nacional.

¹⁴ Artículo 28 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y Artículo 173 del Código Penal

Fundamento internacional

Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (aprobada el 14 de diciembre de 1960 y ratificada el 22 de mayo de 1962).

Que entiende por discriminación toda distinción, exclusión, limitación, o preferencia fundada en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, posición económica o nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza.

Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (aprobada el 21 de diciembre de 1966 y ratificada el 04 de enero de 1969).

Que establece la obligación del Estado y sus instituciones de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos. Dicha Convención regula entre otros el derecho a la seguridad personal y protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; el derecho a la educación y la formación profesional.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José” (aprobada el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 18 de julio de 1978).

En el marco de esta Convención se incluye el principio de respetar los derechos reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Todo niño y niña tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW- (aprobada el 18 de diciembre de 1979 y ratificada el 03 de septiembre de 1981).

Que establece que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Belém do Pará- (sancionada el 13 de marzo de 1996 y promulgada el 01 de abril de 1996).

Establece que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado y que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. Dicha Convención regula que la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes puede tener lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal y que comprende entre otras

formas de violencia, la violación, maltrato y abuso sexual, tortura, trata de personas, y acoso sexual en centros educativos.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes (aprobada el 10 de diciembre de 1984 y ratificada el 26 de junio de 1987). Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

Convención Sobre los Derechos del Niño (aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada el 02 de septiembre de 1990). Establece la obligación del Estado de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, niño y adolescente contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria a niñas, niños o adolescentes y a quienes cuidan de ellos, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos a las personas menores de edad y según corresponda, la intervención judicial.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (celebrada del 04 al 15 de septiembre de 1995). Reconoce la importancia de la armonización legislativa. La plataforma solicita a los Estados revisar las leyes nacionales, incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil y el derecho penal, con objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. Dentro de las esferas de especial preocupación destaca la número cuatro relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (aprobado el 17 de junio 1999 y ratificado el 19 de noviembre de 2000). Establece la adopción de medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (adoptados en 2015 por los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas). Son una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local. Por su visión de largo plazo, constituyen un apoyo para cada país en el proceso hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación.

Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible (aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, organizada por la CEPAL y el gobierno de Uruguay en octubre de 2016). Tiene por objeto guiar la implementación de la Agenda Regional de Género y asegurar que esta se emplee como hoja de ruta para alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel regional desde la perspectiva de la igualdad de género, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres.

Marco de Acción Educación 2030: Declaración de Incheon - Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos (aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación 2015 en Incheon, República de Corea, en mayo de 2015). Su objetivo es asegurar que todos los niños y jóvenes tengan acceso a, y completen, una educación primaria y secundaria inclusiva y equitativa de calidad, que sea gratuita, financiada con fondos públicos, que dure al menos 12 años, de los cuales al menos 9 sean obligatorios y que todos los niños y jóvenes no escolarizados tengan acceso a una educación de calidad, mediante distintas modalidades.

Fundamento Nacional

Constitución Política de la República de Guatemala. Que en su artículo 44 establece los derechos de la persona humana: en el sentido que no excluye otros que aunque no figuren en ella expresamente son inherentes a hombres y mujeres, incluyendo el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a una vida libre de violencia y discriminación, así como el goce de sus derechos sexuales y reproductivos.

Sobre esta base constitucional, el Congreso de la República ha promulgado las siguientes leyes:

Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Que reúne las normas jurídico penales que regulan los delitos y faltas y las penas para cada uno.

Código Civil Decreto Ley No. 106 del Congreso de la República de Guatemala. Que establece que el padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos e hijas, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.

Ley de Educación Nacional. Decreto Legislativo No. 12-91. Que busca conformar y fortalecer un sistema educativo que sea válido y responda a las necesidades y demandas sociales del país, además, su realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural que requieren de un proceso regionalizado, bilingüe y con una estructura administrativa descentralizada a nivel nacional.

Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales. Decreto No. 58-2007 del Congreso de la República de Guatemala. Asegura el acceso a los servicios y la atención educativa con calidad a los niños, adolescentes y adultos con capacidades especiales, en un marco de igualdad de oportunidades y condiciones, a efecto de facilitar el desarrollo de sus capacidades sensoriales, cognitivas, físicas y emocionales, así como de las habilidades y destrezas que faciliten su integración en la sociedad.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto No. 7-96 del Congreso de la República de Guatemala. Regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas, personas con discapacidad, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto No. 135-96 del Congreso de la República de Guatemala. Garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Establece como función del Ministerio de Educación velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto No. 7-99 del Congreso de la República de Guatemala. Establece que es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente. Dicha ley también regula como acciones y mecanismos que garanticen la equidad en la educación, proporcionar a las estudiantes indígenas la opción de continuar utilizando en el ámbito escolar, la indumentaria y atuendos que les corresponde por su pertinencia cultural.

Ley de Desarrollo Social. Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala. Considera como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social y Población, a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Su espíritu radica en lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos. Así mismo regula como tutelar el derecho de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de carácter

irrenunciable. Establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: el acoso sexual de docentes, tutores o responsables.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Artículo 16. Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrorizador, humillante o constrictivo.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Cuyo espíritu es proteger a las mujeres de que se vulnere su derecho a una vida libre de violencia. Regula el delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, en el ámbito privado y público, en donde se encuentra incluido el ámbito educativo. Establece que en los delitos de violencia contra la mujer no podrán invocarse costumbres, tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Decreto No. 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Su objeto es regular el funcionamiento del Sistema para la localización y resguardo inmediato de niñas, niños y adolescentes sustraídos o desaparecidos.

Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. Decreto No. 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala. Crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países.

Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Decreto No. 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala. La cual define como tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o

mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, se sospeche que haya cometido, o intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento.

Fundamento institucional

Acuerdo Ministerial No. 01-2011 Normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos y sus reformas contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 1505-2013, Acuerdo Ministerial No. 2718-2017 y Acuerdo Ministerial No. 3553-2019. Tiene como fin sensibilizar a la comunidad educativa, promover la relación armoniosa y pacífica entre sus miembros, proveer de un ambiente seguro y propicio para la formación integral de los estudiantes.

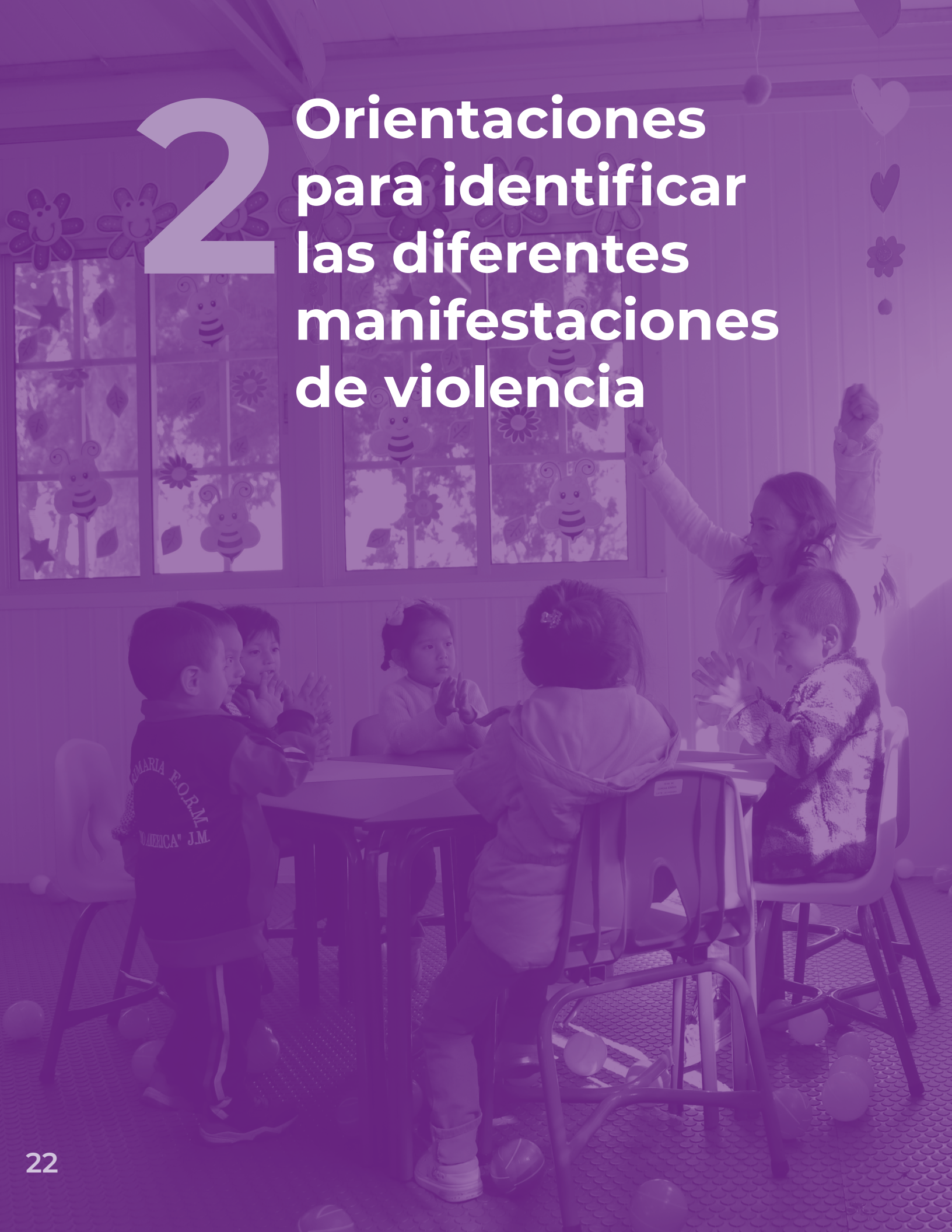
Acuerdo Ministerial No. 1500-2019 y su reforma Normativo Disciplinario aplicable al personal del Ministerio de Educación. Establece las faltas y sanciones aplicables a los servidores y funcionarios públicos y enfatiza las relacionadas a hechos de violencia contra niñas, niños, adolescentes o jóvenes. En su Artículo 16, literal D, establece como causa justa de la sanción de despido justificado, violentar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tal como el maltrato a toda niña, niño o adolescente, abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional.

Acuerdo Ministerial No. 1217-2021 Normativo para la identificación y resolución de casos derivados de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo Nacional. Da lineamientos para el seguimiento efectivo de este tipo de casos, cometidos por personal docente, administrativo o estudiantes de los establecimientos educativos. Señala como medidas preventivas y precautorias, separar de manera inmediata al transgresor, del espacio físico y virtual en que se encuentra la víctima u otros estudiantes de riesgo, ubicándolo donde se evite total contacto con los mismos, en tanto se agotan los procedimientos sancionatorios correspondientes, de carácter administrativo o penal según sea el caso.



2

Orientaciones para identificar las diferentes manifestaciones de violencia



Para que los docentes, directores, padres de familia y encargados puedan identificar las diferentes manifestaciones de violencia que se presentan en el Sistema Educativo Nacional, cuando las niñas, niños, adolescentes y jóvenes son víctimas de violencia, se detallan indicadores que deben observarse en su entorno.

2.1 Indicadores para la identificación de casos de violencia sexual

Indicadores en niñas, niños, adolescentes y jóvenes	
Físicos	Conductuales
<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad para caminar o sentarse. • Enuresis: incontinencia de la orina. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios bruscos de conducta. • Cambios repentinos en su rendimiento escolar.
<ul style="list-style-type: none"> • Encopresis: defecación involuntaria que le sucede a un niño o niña mayor de cuatro años, sin existir una causa orgánica que lo justifique. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aislamiento, tristeza, apatía, llanto y preocupación.
<ul style="list-style-type: none"> • Ropa rasgada, rota o manchada con sangre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Regresión a una etapa de desarrollo anterior, por ejemplo: mojar la cama o la ropa cuando ya no lo hacía; dejar de hablar o hacerlo como un niño de menor edad.
<ul style="list-style-type: none"> • Estudiante manifiesta molestias en áreas genitales o anales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Excesivo interés en temas sexuales.
<ul style="list-style-type: none"> • Picazón, hinchazón, dolor, lesiones o sangrados en las áreas genitales o anales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Demuestra comportamientos o conocimientos sexuales inusuales para su edad.
<ul style="list-style-type: none"> • Infecciones urinarias frecuentes o dolor al orinar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene o simula tener actividad sexual con otros compañeros menores o de la misma edad. Simula actividad sexual durante el juego, con muñecos por ejemplo.
<ul style="list-style-type: none"> • Embarazo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Relata de manera directa o indirecta, haber sido víctima de abuso sexual. • Temores nocturnos, pesadillas e insomnio. • Masturbación. • Temor a asistir al centro educativo, regresar a su casa o a estar con una persona en particular. • Constantes ausencias al centro educativo. • Huir de su casa. • Llevan con ellos dinero, dulces o golosinas que alguien les regaló.

Indicadores en los agresores (padres, familiares, maestros u otras personas)

- Posesivos, celosos o extremadamente “protectores” y atentos con el niño, niña, adolescente.
- Les niegan tener contacto social con otras personas o lo permiten únicamente bajo su supervisión, en especial si son personas del sexo opuesto.
- Acusa al niño, niña o adolescente de ser promiscuo o seductor.
- Pobre control de impulsos.
- Relaciones no satisfactorias o estables con otros adultos.
- Cree que el niño, niña o adolescente disfruta del contacto sexual.
- Sexualiza las manifestaciones de amor o afecto.

2.1.1 Indicadores para la identificación de casos de ciberviolencia sexual

Como una acción para proteger a la niñez y adolescencia, por medio del Decreto 11-2022 fue añadido el Artículo 190 Bis al Código Penal, para tipificar el delito de seducción por el uso de las tecnologías de información a niños, niñas y adolescentes, con penas de 6 a 12 años de prisión a quienes utilicen cualquier ardid, engaño, argucia, presión o amenaza, para contactar a un menor o por una tercer persona, con la finalidad de que le envíe material con contenido sexual o pornográfico.

Asimismo, el referido artículo establece el aumento de las dos terceras partes de la pena si el delito es cometido contra niñas, niños o adolescentes con discapacidad cognitiva o intelectual.

También se adhirió el Artículo 190 Ter., al Código Penal, en el que se tipificó el delito de chantaje sexual por medios tecnológicos, que será sancionado con penas de 6 a 12 años de cárcel, a quienes amenazan con publicar y difundir material con contenido sexual o pornográfico, que incluya o no imágenes, videos, textos o audios propios de menores, además aumenta las dos terceras partes de la condena quien cometa el delito contra niños, niñas o adolescentes con incapacidad cognitiva.

Las nuevas modalidades para cometer violencia sexual contra personas menores de edad:

- a. Grooming: seducción en línea
- b. Sexting: mensajes sexuales
- c. Sextortion: chantaje sexual

a. Grooming: seducción en línea

Es una forma de acoso y abuso sexual en la que un adulto se pone en contacto con una niña, niño o adolescente, con el fin de ganarse su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual. La persona que hace grooming suele utilizar las redes sociales, chats, juegos en línea y foros para contactar y hacer amistad con sus víctimas. Las atrae con un perfil atractivo para proporcionar confianza. En sus conversaciones expresa los mismos gustos y emociones, utiliza las mismas expresiones, lenguaje y emoticones (figuritas)



para simpatizar con sus víctimas. Se presenta como el amigo, amiga o novio perfecto.

Fases del grooming

<ul style="list-style-type: none">• Identificar y contactar a la víctima	<ul style="list-style-type: none">• Utiliza perfiles falsos e invita a las posibles víctimas a “ser amigos”.
<ul style="list-style-type: none">• Ganar la confianza de la víctima.	<ul style="list-style-type: none">• Se asegura que el niño, niña o adolescente quiera hablar con él o ella.• Conversa sobre temas de su interés, le habla de su situación familiar, relaciones sentimentales, con el fin de crear un vínculo de amistad.• Hace preguntas sobre su edad y ubicación.• Intenta conocer sus gustos para adaptarse a ellos.
<ul style="list-style-type: none">• Obtener contenido íntimo que le permitirá ejercer presión sobre su víctima.	<ul style="list-style-type: none">• Solicita fotos o videos del niño, niña o adolescente con poca ropa, sin ropa o en situaciones de índole sexual.



b. Sexting: mensajes sexuales

Consiste en enviar de forma voluntaria imágenes propias como fotografías, videos con poca ropa o sin ropa, imágenes íntimas de alto contenido erótico o sexual a otra persona usando el celular o bien equipo de cómputo.

El acto suele estar enmarcado en la relación de pareja, pero también es realizado con personas cuya atención se quiere obtener o incluso con desconocidos.

Las personas que hacen sexting con niños, niñas y adolescentes pueden incurrir en los siguientes delitos:

- Producción de pornografía de personas menores de edad. Art. 194 del Código Penal. Art. 40 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad. Art. 195 Bis del Código Penal.
- Posesión de material pornográfico de personas menores de edad. Art. 195 Ter del Código Penal.
- Violación a la intimidad sexual. Art. 190 del Código Penal.
- Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad. Art. 189 del Código Penal.

c. Sextortion: chantaje sexual

Es una forma de amenaza que sucede después que una persona ha logrado ganar la confianza de alguien y obtiene imágenes o videos con contenido sexual. El chantaje se da cuando el agresor a cambio de no publicar las imágenes o videos, obliga a su víctima a realizar acciones que ponen en peligro su integridad, como relaciones sexuales involuntarias, producir pornografía u otras acciones que pueden poner en peligro su vida.

Las personas que cometen *sextortion* pueden incurrir en el delito de: Violación a la intimidad sexual. Art. 190 del Código Penal.

Para tomar en cuenta...

Aunque se utilicen contraseñas y otros mecanismos de seguridad, las fotografías y videos del celular o computadora pueden compartirse en internet por robo, error, broma o extravío.


La exposición de imágenes sexuales produce un daño irreparable a la privacidad e integridad de la persona y de sus familiares.

Durante una conversación a través de una cámara de computadora, esta puede capturar y/o grabar imágenes que pueden ser publicadas en Internet.



Una vez que se envían imágenes o videos (incluyendo los que se hacen a través de cámara de la computadora), se pierde el control de ellos.

2.1.2 Indicadores para la identificación de casos de embarazo en niñas y adolescentes menores de 14 años

Indicadores en niñas, niños y adolescentes	
Físicos	Conductuales
<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de apetito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios repentinos en la conducta.
<ul style="list-style-type: none"> • Presenta malestares generales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Baja autoestima.
<ul style="list-style-type: none"> • No les gusta cambiarse de ropa, llevan la misma, regularmente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constantemente se aísla de los demás.
<ul style="list-style-type: none"> • Infecciones urinarias frecuentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prefiere estar sola o solo.
<ul style="list-style-type: none"> • Cambian la manera de vestir. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta ausentismo escolar.
<ul style="list-style-type: none"> • Presentan algunas infecciones de transmisión sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se estresa con facilidad.
<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedades psicósomáticas, es decir, en las que se presentan síntomas físicos, derivados de algún motivo psicológico o emocional. 	<ul style="list-style-type: none"> • No colabora en actividades de grupo.
<ul style="list-style-type: none"> • Más severidad de las náuseas principalmente por la mañana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios de humor.
<ul style="list-style-type: none"> • Tener acné o la piel apagada. 	<ul style="list-style-type: none"> • No habla de sí misma o de su familia.
<ul style="list-style-type: none"> • Presenta síntomas de cansancio y sueño. 	<ul style="list-style-type: none"> • A veces llora sin motivo aparente.
<ul style="list-style-type: none"> • Crecimiento de mamas y vientre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Evita hablar con sus padres o maestros.
	<ul style="list-style-type: none"> • Su rendimiento académico presenta cambios bruscos.
	<ul style="list-style-type: none"> • No es constante en las actividades escolares.
	<ul style="list-style-type: none"> • Centra su amistad en una sola compañera o amiga.
	<ul style="list-style-type: none"> • Intento de suicidio.
	<ul style="list-style-type: none"> • Problemas del sueño.

2.2 Indicadores para la identificación de casos de maltrato en personas menores de edad y violencia física o psicológica

En este apartado se presentan los indicadores para identificar casos de:

- Violencia física
- Violencia psicológica


a. Violencia física

Indicadores en niñas, niños, adolescentes y jóvenes	
Físicos	Conductuales
<ul style="list-style-type: none"> • Golpes visibles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios repentinos de conducta como aislamiento, apatía, irritabilidad y desgano.
<ul style="list-style-type: none"> • Moretones o hinchazón en diversas partes del cuerpo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comportamientos extremos: pasividad, tristeza, aislamiento; se muestra retraído o muy sumiso. Puede estar muy agresivo, hiperactivo, busca llamar la atención, manifiesta tendencias destructivas.
<ul style="list-style-type: none"> • Fracturas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ausenta de clases frecuentemente, baja su rendimiento académico, dificultad para concentrarse y aprender.
<ul style="list-style-type: none"> • Quemaduras, laceraciones o mordeduras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ve descuidado en su aspecto personal y salud.
<ul style="list-style-type: none"> • Ojos morados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Parece temerle a sus padres o a quienes le cuidan.
<ul style="list-style-type: none"> • Dolores que no tienen una explicación convincente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Teme o evita el contacto con personas mayores de edad.
<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad para caminar o sentarse. 	<ul style="list-style-type: none"> • Protesta o llora cuando debe regresar a su casa después de la escuela.
<ul style="list-style-type: none"> • Ropa manchada o con sangre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesta que le han pegado en su casa.
<ul style="list-style-type: none"> • Retraso en el crecimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actúa en forma extremadamente complaciente.
<ul style="list-style-type: none"> • Constante fatiga, sueño o hambre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Faltas constantes o llegadas tarde al centro educativo.
<ul style="list-style-type: none"> • Higiene personal deficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Frecuentemente se queda solo en casa o al cuidado de otra persona menor de edad.
<ul style="list-style-type: none"> • Se presenta con ropa sucia, insuficiente o inadecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ingestión de sustancias tóxicas, caídas o accidentes frecuentes por falta de atención y supervisión de quienes le cuidan.
<ul style="list-style-type: none"> • Tiene problemas de salud, visuales o dentales y no recibe tratamiento acorde a ellos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asume responsabilidades propias de un adulto, como cuidar de niños más pequeños. • Pide o roba dinero o comida. • Busca atención y afecto.

Indicadores en padres, madres, encargados o docentes como posibles agresores

- Trata de ocultar las lesiones en el niño, niña o adolescente, con ropa que las cubra. No da una explicación convincente sobre lo que le pasó o se enoja ante la pregunta.
- No envía a sus hijos al centro educativo, cuando presenta golpes o lesiones.
- Da explicaciones poco coherentes o convincentes sobre golpes o lesiones en su hijo o hija.
- No busca o retrasa atención médica por los golpes o lesiones de sus hijos.
- No asiste a reuniones.
- No cumple con lo que se solicita en el centro educativo.
- Describe al niño, niña o adolescente como malo, travieso, muy inquieto o diferente a los demás.
- Cree en el castigo físico severo como método de disciplina.
- Tiene expectativas irreales hacia el niño, niña o adolescente.
- Manifiesta inmadurez en su comportamiento.
- Castiga físicamente a sus hijos en público de manera agresiva.
- Manifiesta baja autoestima.
- Poco control de impulsos asociados a estados de emoción violenta.
- Tienen antecedentes de haber sido niños maltratados o abandonados.
- Es probable que la madre también sea víctima de violencia física en el hogar.
- Pasividad, apatía o depresión.
- No muestra preocupación por el niño, niña o adolescente, ni por satisfacer sus necesidades básicas.
- No presta atención al comportamiento de sus hijos ni a los riesgos a los que puedan estar expuestos.
- Se muestran indiferentes a lo que los docentes dicen sobre sus hijos.
- Tienen una condición socioeconómica que no explica el descuido en la higiene, vestimenta, alimentación o atención médica para sus hijos e hijas.
- Dependencia de sustancias químicas (alcohol, drogas, entre otros).
- Viven en condiciones de riesgo para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, como desorden, hacinamiento, con sustancias tóxicas o materiales peligrosos a su alcance, con desgano que pueden agredirlos física, emocional o sexualmente.

b. Violencia psicológica

Indicadores en niñas, niños, adolescentes y jóvenes	
Físicos	Conductuales
<ul style="list-style-type: none"> • Problemas de habla como el tartamudeo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Angustia, tristeza o llanto sin motivo aparente.
<ul style="list-style-type: none"> • Problemas de salud de carácter psicosomático, entre ellos: afecciones de la piel, asma, alergias, úlceras, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Irritabilidad o agresividad.
<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos de la alimentación como bulimia o anorexia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comportamientos destructivos o autodestructivos.
<ul style="list-style-type: none"> • Problemas del sueño como insomnio o pesadillas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Excesiva timidez.
<ul style="list-style-type: none"> • Retardo en el desarrollo físico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pobre concepto de sí mismo.
<ul style="list-style-type: none"> • Signos de autolesión, como cortes en sus brazos o piernas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Extrema obediencia a las instrucciones de los maestros u otros adultos.
<ul style="list-style-type: none"> • Uno o varios intentos de suicidio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Miedo a ir al centro educativo, a regresar a su casa o a personas en particular.
	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad para concentrarse y aprender.
	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios repentinos en su rendimiento académico.
	<ul style="list-style-type: none"> • Faltas frecuentes al centro educativo.
	<ul style="list-style-type: none"> • Asumir roles o actitudes de mucha responsabilidad, como cuidar de otros niños, o por el contrario actitudes infantiles que no corresponden a su edad y etapa de desarrollo.

Indicadores en padres, madres, encargados o docentes como posibles agresores

- Constantemente menosprecian o culpan al niño, niña, adolescente o joven, lo rechazan o ignoran abiertamente.
- Cuestionan todo lo que hace el niño, niña, adolescente o joven; se burlan o hablan mal de ellos, incluso ante sus maestros.
- Demandan de sus hijos, un nivel de perfección académica o de comportamiento que es inalcanzable.
- Califican a sus hijos como malos, difíciles o rebeldes.
- Amenazan con castigos o con abandono.
- No muestran interés por lo que los maestros les manifiestan sobre las dificultades que presenta la niña, niño, adolescente o joven.

- Consideran que la relación con su hijo o hija es totalmente negativa.
- Rara vez acuden al centro educativo cuando se les cita.
- Niegan que el niño, niña o adolescente pueda tener problemas en el centro educativo o en el hogar y se niegan a buscar ayuda o considerar las orientaciones de los maestros.
- En sus relaciones con otras personas, rara vez miran a la cara o tienen contacto físico, manifiestan una actitud permanente de tensión y expresan que casi ninguna persona es de su agrado.

2.3 Indicadores para la identificación de casos de violencia originada por cualquier tipo de discriminación

Indicadores en niños, niñas, adolescentes y jóvenes

- Tristeza, retraimiento y aislamiento.
- Excesiva timidez.
- Parece desconfiado y evita mirar a los ojos.
- Baja la cabeza cuando le hablan.
- No quiere asistir a clases.
- No participa de manera activa en las actividades escolares.
- Se resiste al contacto con sus compañeros.
- Manifiesta actitudes defensivas.
- No quiere hablar en su idioma materno.
- Deja de utilizar su vestimenta o indumentaria tradicional.
- Puede manifestar que se avergüenza de su familia y de su identidad étnica.
- No participa en las actividades porque no se adecuan a sus necesidades educativas especiales.
- Suelen ser fácilmente víctimas por sus dificultades para defenderse.
- Rechazo del docente o estudiantes por su condición de discapacidad.
- Poca tolerancia a su forma particular de respuesta.
- No se les permite expresar su opinión por las dificultades de comunicación que pueda existir o porque los creen incapaces de hacerlo.
- Algunas veces pueden actuar con violencia hacia sus compañeros.
- Pueden demostrar desinterés en clases y buscar ausentarse.

Indicadores en los agresores

- Se burlan de las diferencias físicas o intelectuales de las personas.
- Agreden físicamente.
- Menosprecian a las personas que son de una cultura, identidad étnica o pueblo diferente al suyo.
- Niegan o limitan la participación de algunas personas en las actividades.
- Tienen un trato desigual y denigrante hacia los demás.
- No reconoce los logros o las fortalezas de todos por igual, sino por el contrario, enfatiza las debilidades.
- Cree y difunde estereotipos y prejuicios sobre determinadas personas o grupos, a fin de ridiculizarlas o menospreciarlas.
- Niega oportunidades de participación o expresión.

2.4 Indicadores para la identificación de casos de acoso y hostigamiento sexual

Indicadores de esta manifestación de violencia

- Manifestaciones verbales: Piropos, insinuaciones sexuales, comentarios sugestivos, chistes ofensivos de carácter sexual, insultos, amenazas, propuestas sexuales o invitaciones insistentes a salir.
- Manifestaciones no verbales: Miradas insistentes, sugestivas o insultantes a distintas partes del cuerpo, silbidos, sonidos, gestos, ademanes, imágenes o dibujos ofensivos y mostrar pornografía. Se incluyen también los mensajes con contenidos sexuales que se envían por medios electrónicos o mensajes de texto en teléfonos celulares.
- Manifestaciones físicas: Incluye pellizcos, roces corporales, besos, apretones, manoseos, abrazos o caricias, acercamiento inapropiado, así como cualquier otro tipo de agresiones sexuales que impliquen contacto físico.

Indicadores en niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Conductuales

- Manifiestan incomodidad cuando están cerca de la persona que les acosa.
- Temor a asistir al centro educativo, regresar a su casa o a estar con una persona en particular.
- Angustia, tristeza o llanto sin motivo aparente.
- Irritabilidad o agresividad hacia una persona, que parece no tener motivo.

- Excesiva timidez.
- Cambia su forma de vestir a fin de ocultar su cuerpo.
- Miedo de estar solo.

2.5 Indicadores para la identificación de casos de acoso escolar (bullying)

Indicadores en niñas, niños y adolescentes afectados

- Permanecen solos durante mucho tiempo.
- Cambios abruptos en el rendimiento escolar.
- Presentan quejas somáticas constantes: dolores de cabeza, de estómago o de otro tipo cuya causa no está clara, principalmente domingos en la noche y lunes en la mañana, a fin de evitar asistir al centro educativo.
- Se quejan constantemente de ser maltratados o de que roban sus cosas.
- Ausencias escolares frecuentes o quejas de los padres de que no quieren asistir.
- Reciben constantemente burlas de sus compañeros.

Indicadores en niñas, niños y adolescentes que acosan

- Se burlan constantemente de uno o varios de sus compañeros debido a sus diferencias físicas, intelectuales o condiciones en particular.
- Buscan espacios y momentos en los que generalmente hay poca supervisión, como pasillos, recreos, baños, clase de educación física o en los alrededores del centro educativo para agredir a sus compañeros.
- Amenazan a los compañeros testigos de las agresiones, para que no hablen o denuncien.
- Pueden ser víctimas de violencia física, psicológica o negligencia dentro de sus hogares.
- Ausencias escolares frecuentes o quejas de los padres de que no quieren asistir.
- Reciben constantemente burlas de sus compañeros.



Recomendaciones para el abordaje

- Construir un clima escolar de amabilidad, dignidad y respeto, más que un programa remedial con objetivos a corto plazo.
- Definir reglas claras, conocidas y consensuadas por la comunidad educativa sobre la convivencia y la resolución de conflictos.
- Cambiar las condiciones de convivencia que propician el acoso escolar en el centro educativo, de manera definitiva y no sólo para solucionar casos individuales.
- Romper con la cultura del silencio, asegurando que se dará el abordaje a toda queja o denuncia, hasta resolver la situación, a fin de que los estudiantes tengan la certeza que cualquier caso será atendido de manera integral por los docentes y autoridades del centro educativo.
- Promover la cultura de la denuncia y establecer los mecanismos institucionales para investigar y resolver adecuadamente los casos.
- Escuchar de manera atenta a todo niño, niña, adolescente o joven que quiera plantear una situación de acoso escolar, pues son ellos quienes mejor que nadie saben lo que sucede dentro de las aulas.
- No enfrentar a quienes agreden con las víctimas, pues con esto se expone a los estudiantes que son acosados.
- Abordar el tema y los casos con los estudiantes testigos a fin de que puedan negarse a participar de las burlas y agresiones o a presenciar situaciones violentas.
- Orientar a los estudiantes testigos a fin de que acompañen a quienes son agredidos y ofrezcan su amistad, integrándolos al grupo.
- Coordinar vigilancia estratégica dentro de los centros educativos.
- No contestar a provocaciones o insultos.
- Activar los mecanismos de seguridad “denuncia” y “bloqueo” en las redes sociales, cuando existan manifestaciones de ofensas, acoso o amenazas.
- Pedir ayuda con urgencia a padres, maestros o un adulto de confianza.
- Comportarse con respeto hacia los demás en las redes sociales.



2.6 Indicadores para la identificación de casos de conducta suicida

Indicadores en niñas, niños, adolescentes y jóvenes

- Intentos de suicidio en el pasado. A más número de intentos, más gravedad y mayor grado de ocultación de estos, mayor riesgo de volver a intentarlos.
- Pensamientos suicidas, como única salida a su sufrimiento.
- Problemas de comunicación o de habilidades sociales.
- Presencia de alguna psicopatología, tal como depresión, trastorno bipolar, esquizofrenia o trastorno límite de la personalidad.
- Alta reciente de una unidad de hospitalización psiquiátrica.
- Abuso de sustancias psicoactivas (alcohol y otras drogas).
- Conducta antisocial.
- Autolesiones físicas, por lo general cortes, quemaduras, arañazos, etc.
- Personalidad introvertida, baja tolerancia a la incertidumbre.
- Elevada autoexigencia personal, perfeccionismo.
- Sentimientos de fracaso personal, no cumple con las expectativas que se tienen de él/ella.
- Baja autoestima y sentimientos de inferioridad.
- Sentirse una carga.
- Sentimientos de indefensión y desesperanza frente a la vida y su futuro.
- Altos niveles de impulsividad, baja tolerancia a la frustración.
- Problemas de identidad.
- Víctimas de abusos sexuales recientes en la familia o en la infancia.
- Víctima de maltrato físico y psicológico reciente o en la infancia.
- Muerte o pérdida de una persona querida.
- Ruptura de pareja.
- Presencia de acontecimientos vitales negativos.

Indicadores a nivel familiar

- Antecedentes familiares de suicidio.
- Abuso de alcohol o drogas.
- Psicopatología de los padres.
- Peleas frecuentes o violencia dentro del entorno familiar.
- Carencia de cuidados y atención al niño o adolescente.

- Falta de tiempo para escuchar y tratar problemas emocionales en el seno familiar.
- Rigidez familiar.
- Familia con altos niveles de exigencia y perfeccionismo.
- Excesivas demandas por parte de los padres, tanto académicas como de comportamiento.
- Falta de confianza y comunicación con sus padres, no permite la ayuda familiar o de un profesional.
- Subestimar el malestar emocional de los adolescentes.
- Ningún miembro puede apartarse de lo estrictamente admitido como normal dentro del grupo familiar.

Factores de riesgo	
En el entorno escolar	A nivel social
<ul style="list-style-type: none"> • Sufrir acoso escolar o ciberacoso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia o pérdida de una red social de apoyo.
<ul style="list-style-type: none"> • Manifestaciones de rechazo a las personas con características diferentes (físicas, por pueblo de pertenencia, hablar otro idioma, entre otros). 	<ul style="list-style-type: none"> • Aislamiento social.
<ul style="list-style-type: none"> • Altos niveles de exigencia académica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rechazo o marginación por parte de sus compañeros.
<ul style="list-style-type: none"> • Resistencia a abordar la temática de suicidio por miedo irreal a impulsar conductas suicidas en los estudiantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acontecimientos altamente estresantes, que activan un sentimiento de desamparo, desesperanza y abandono.
<ul style="list-style-type: none"> • Estigmatización y rechazo hacia quienes han cometido algún intento de suicidio, por desconocimiento de cómo actuar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de información o creencias erróneas sobre las conductas suicidas o el suicidio.
<ul style="list-style-type: none"> • Confusión, incomodidad y angustia por parte de los adultos ante algún caso de conducta suicida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estigmatización hacia las personas que han cometido intentos de suicidio y sus familias.

Factores de protección	
A nivel individual	A nivel familiar y social
<ul style="list-style-type: none"> • Adecuadas habilidades sociales y de comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Relaciones familiares estables y fuertes en las que se manifiesta apoyo a cada uno de sus integrantes.
<ul style="list-style-type: none"> • Habilidades para encarar y resolver los problemas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Buenas relaciones con profesores, compañeros y personas relevantes de su entorno.
<ul style="list-style-type: none"> • Alta autoestima. 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo social consistente y de calidad.

<ul style="list-style-type: none"> • Sentirse querido. 	<ul style="list-style-type: none"> • Buena comunicación con familiares, profesores, iguales o con alguna persona específica de confianza.
<ul style="list-style-type: none"> • Confianza en sí mismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Confianza para poder hablar de temas difíciles con, al menos, alguna persona (familiar, profesor, tutor, amigo).
<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de extroversión, para la búsqueda de consejo y ayuda cuando surgen dificultades. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sentirse escuchado, con respeto y sensibilidad, sin ser juzgado, al menos por alguna persona significativa.
<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de recepción y comprensión de experiencias y soluciones de otras personas, con problemas similares a los que se enfrentan. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los amigos, constituyen uno de los factores de protección más efectivos en la prevención de la conducta suicida.
<ul style="list-style-type: none"> • Actitudes y valores positivos, tales como el respeto, la solidaridad, la cooperación, la justicia y la amistad. 	

Factores específicos de protección en el centro educativo

- Contar con un protocolo específico para la identificación de este tipo de casos.
- Campañas de sensibilización y orientación a la comunidad educativa, que fomenten la tolerancia cero al acoso de cualquier tipo.
- Procesos de formación para fortalecer la comunicación entre docentes y estudiantes en situaciones de posible riesgo suicida.
- Promover conductas de apoyo entre los estudiantes y transmitir información sobre cómo buscar ayuda de un adulto, cuándo y a quién dirigirse.
- Campañas de información para estudiantes sobre la gravedad de las conductas de acoso, la responsabilidad legal y personal de estos comportamientos.
- Creación de una red de apoyo escolar en el centro educativo.
- Formación a docentes y personal administrativo de los centros educativos sobre prevención.
- Si en el centro educativo se ha producido algún caso de muerte por suicidio, no ocultar la realidad, fomentar el apoyo a los estudiantes y permitir las manifestaciones de duelo espontáneas o dirigidas y coordinadas por sus profesores.



3

Rutas para el seguimiento de casos de violencia dentro del Sistema Educativo Nacional



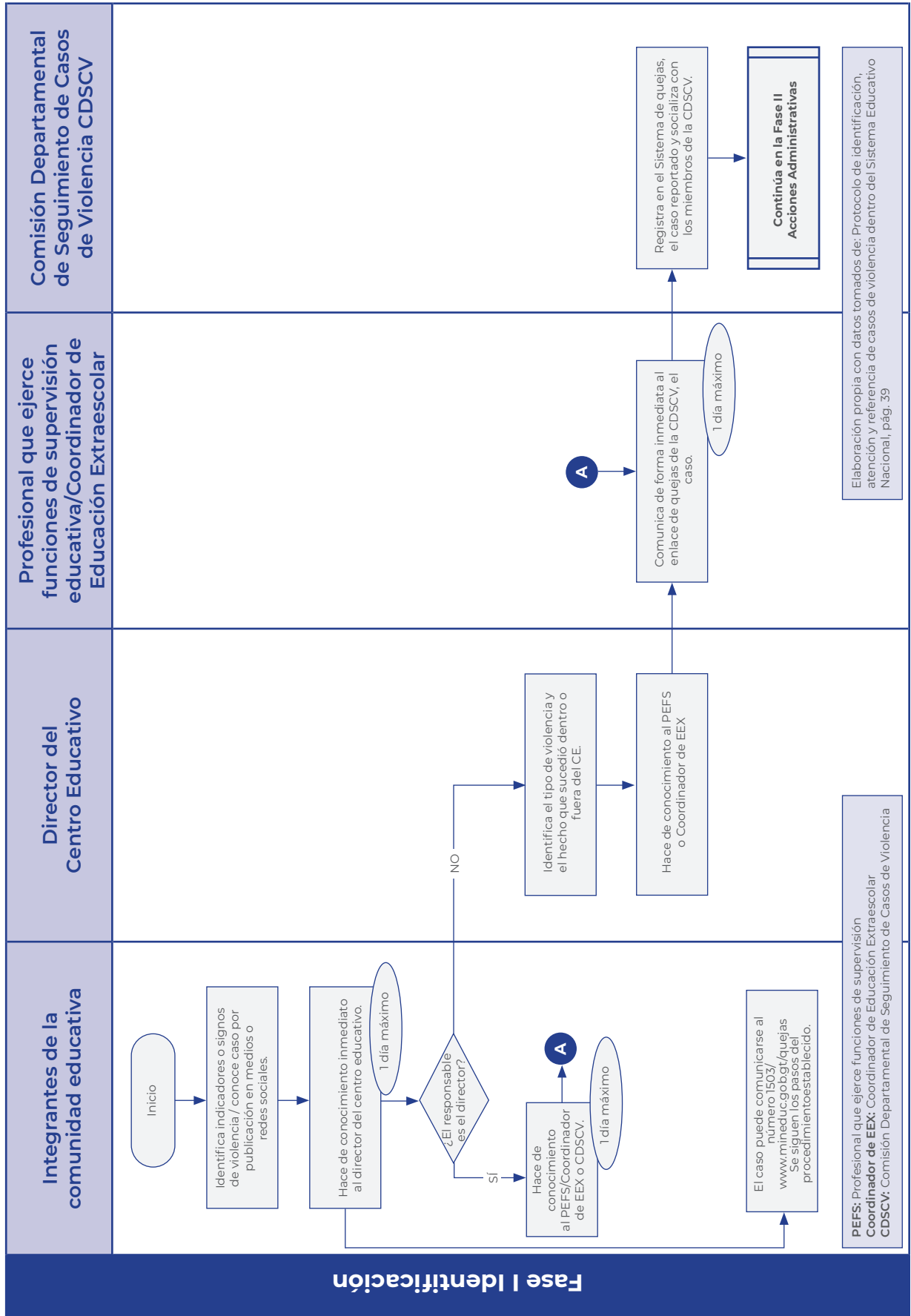
3.1 Ruta interna para identificación, referencia y seguimiento de casos de violencia, física, psicológica y sexual en niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Sistema Educativo Nacional

Esta ruta interna tiene como objetivo proporcionar lineamientos para la identificación y referencia inmediata y dar seguimiento efectivo ante las instancias correspondientes a todos los casos derivados de actos de violencia física, psicológica y sexual, cometidos por algún miembro de la comunidad educativa.

Fase I Identificación

Integrante de la comunidad educativa	a) Identifica indicadores o signos en algún estudiante del Sistema Educativo Nacional, que pueden tener o tiene relación con violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Tiene conocimiento de un caso por una publicación en medio de comunicación y redes sociales.
	b) Hace de conocimiento inmediato (en un plazo máximo de un día) al director del centro educativo.
	c) Si es el director quien comete la posible agresión, se tiene la obligación de hacer de conocimiento inmediato (en un plazo máximo de un día) sobre la denuncia o queja al profesional que ejerce funciones de supervisión educativa, coordinador departamental de educación extraescolar o en su defecto a la Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia.
	d) Se puede comunicar el caso vía telefónica al número 1503 del Sistema de Quejas o por medio de la página web del Ministerio de Educación: www.mineduc.gob.gt
Director del centro educativo	a) Después de identificar el tipo de violencia si el presunto agresor es personal docente, administrativo (secretaría) u operativo (conserje, guardián) del Sistema Educativo Nacional o no pertenece al mismo y el hecho sucedió dentro o fuera del centro educativo.
	b) Hace de conocimiento inmediato (en un plazo máximo de un día) al profesional que ejerce funciones de supervisión educativa o coordinador departamental de educación extraescolar.
Profesional que ejerce funciones de supervisión educativa o coordinador de educación extraescolar	Comunica de forma inmediata (en un plazo máximo de un día) el caso al enlace de quejas que integra la Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia (CDSCV).
Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia (CDSCV)	El enlace de quejas registra en el Sistema de Quejas el caso reportado y lo socializa de forma inmediata (en un plazo máximo de un día) a los demás integrantes de la Comisión.

3.1 Ruta interna para la identificación, referencia y seguimiento de casos de violencia física, psicológica y sexual en niñas, niños, adolescentes y jóvenes del SEN



Fase II

Acciones administrativas

Contempla el procedimiento administrativo que se debe seguir, una vez, se tenga conocimiento de una falta al servicio, cometida por servidor público del Estado, que implique violencia física, psicológica y sexual, originada por racismo y discriminación, acoso y hostigamiento sexual.

Medios de prueba:

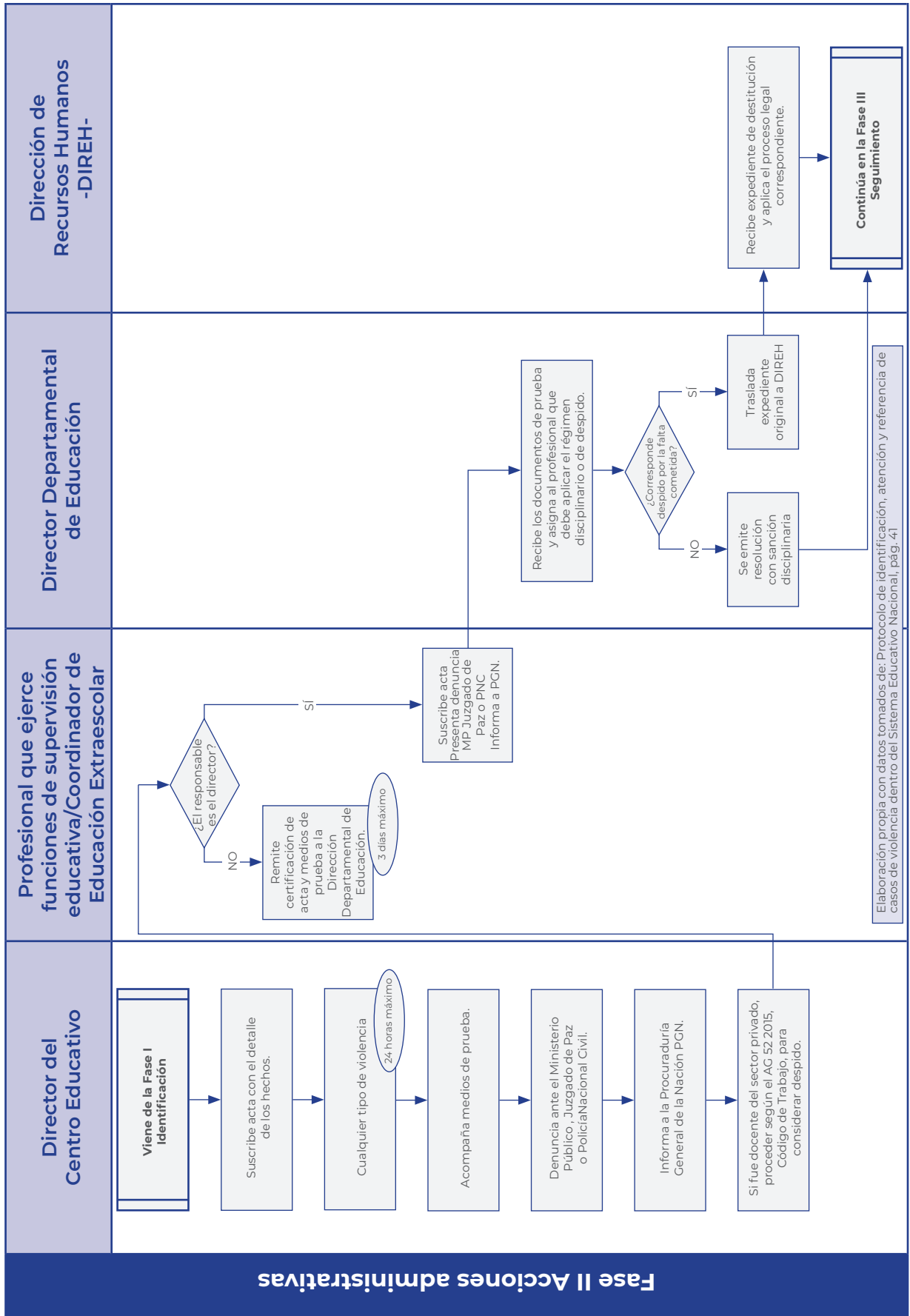
- Relato de la víctima
- Declaración del docente
- Entrevista a estudiantes
- Declaración de un familiar
- Capturas de chat o publicación de redes sociales
- Testimonio de testigo
- Otros elementos de prueba que coadyuven al caso

<p>Director de centro educativo</p>	<p>a) Suscripción del acta, detallando los hechos con señalamiento de la temporalidad, modo de la comisión de la falta y lugar, dentro del plazo de 24 horas, que empezará a contarse desde la media noche, cero horas.¹⁵</p> <p>b) Acompaña los medios de prueba.</p> <p>c) Presenta la denuncia de forma física o electrónica ante el Ministerio Público, Juzgados de Paz o Policía Nacional Civil.</p> <p>d) Hacer de conocimiento del hecho a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>e) Si el hecho fue realizado por un docente de un centro educativo del sector privado, se recomienda a los propietarios o director del mismo aplicar lo regulado en el Artículo 41 del Acuerdo Gubernativo 52-2015 “Reglamento para la autorización y funcionamiento de centros educativos privados”, para que con base en el Artículo 77 del Código de Trabajo, consideren realizar el despido del docente que haya violentado a un estudiante.</p>
<p>Profesional que ejerce funciones de supervisión educativa o coordinador de educación extraescolar</p>	<p>a) Si la falta fue cometida por el director del establecimiento, deberá proceder a suscribir el acta respectiva, presentar la denuncia al Ministerio Público de forma física o electrónica, Juzgados de Paz o Policía Nacional Civil y hacer de conocimiento del hecho a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>b) Si la agresión fue cometida por el docente o director se remite certificación del acta y medios de prueba a la Dirección Departamental de Educación, en un plazo que no exceda de tres días.</p>
<p>Director departamental de educación</p>	<p>a) Recibe y asigna al personal responsable de los procesos disciplinarios, el acta administrativa y medios de prueba, y procede a aplicar el régimen disciplinario o de despido, según corresponda, respetando los plazos y etapas conforme la normativa vigente.</p> <p>b) Si la falta es de mediana trascendencia, se emite resolución que contendrá la sanción disciplinaria.</p> <p>c) Si corresponde el despido, se traslada expediente original a la Dirección de Recursos Humanos (Direh).</p>
<p>Dirección de Recursos Humanos (Direh)</p>	<p>Recibe expediente de destitución y aplica el proceso legal que en derecho corresponde, previo al despido.</p>

Si el presunto agresor pertenece al Sistema Educativo Nacional se aplican las medidas preventivas y precautorias para salvaguardar al niño, niña, adolescente o joven que se encuentran en riesgo.

¹⁵ Artículo 45, literal a) de la Ley del Organismo Judicial.

3.1 Ruta interna para la identificación, referencia y seguimiento de casos de violencia física, psicológica y sexual en niñas, niños, adolescentes y jóvenes del SEN



Fase III Seguimiento

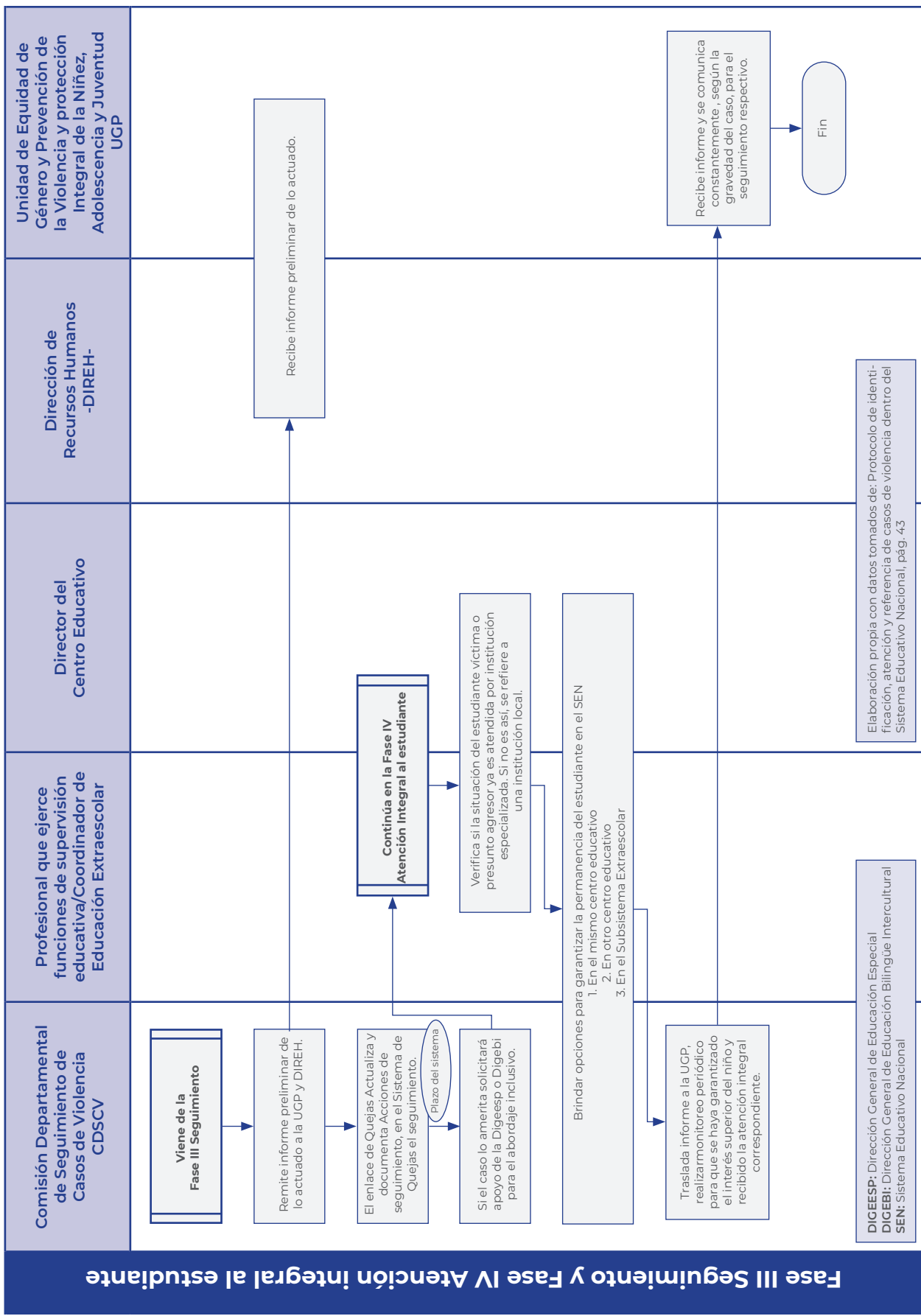
<p>Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia (CDSCV)</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) La CDSCV, remitirá informe preliminar de las actuaciones a la Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Cultural y Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Juventud (UGP) y a la Dirección de Recursos Humanos (DIREH). b) El enlace de quejas debe actualizar y documentar en el Sistema de Quejas las acciones que se han realizado en el seguimiento del caso, en el plazo establecido por el sistema. c) Cuando el caso lo amerite, la CDSCV podrá solicitar apoyo a los profesionales de Educación Especial o Educación Bilingüe Intercultural, para garantizar un abordaje inclusivo.
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fase IV Atención integral al estudiante

<p>El director del centro educativo, el profesional que ejerce funciones de supervisión educativa y CDSCV</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Verifica si la situación de salud física y emocional del estudiante víctima o estudiante presunto agresor es atendida por alguna institución. De no ser así, se refiere al estudiante a instituciones que puedan proporcionar la atención integral a nivel local. b) Proporciona las opciones para lograr la permanencia del estudiante víctima o estudiante presunto agresor en el Sistema Educativo Nacional: <ol style="list-style-type: none"> 1. En el mismo centro educativo 2. En otro centro educativo 3. Ofrece alternativas para la continuidad del proceso de aprendizaje en el subsistema extraescolar.
<p>CDSCV</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Traslada informe a la Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Cultural y Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Juventud (UGP). La comunicación deberá ser de manera constante según la gravedad del caso, para el seguimiento respectivo. b) Realiza monitoreo periódico para verificar que se haya garantizado el interés superior del niño y recibido la atención integral correspondiente.

Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia CDSCV y la Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Cultural y Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Juventud (UGP) considerarán que el caso ha sido atendido de manera integral hasta que el estudiante sea reincorporado al Sistema Educativo Nacional.

3.1 Ruta interna para la identificación, referencia y seguimiento de casos de violencia física, psicológica y sexual en niñas, niños, adolescentes y jóvenes del SEN

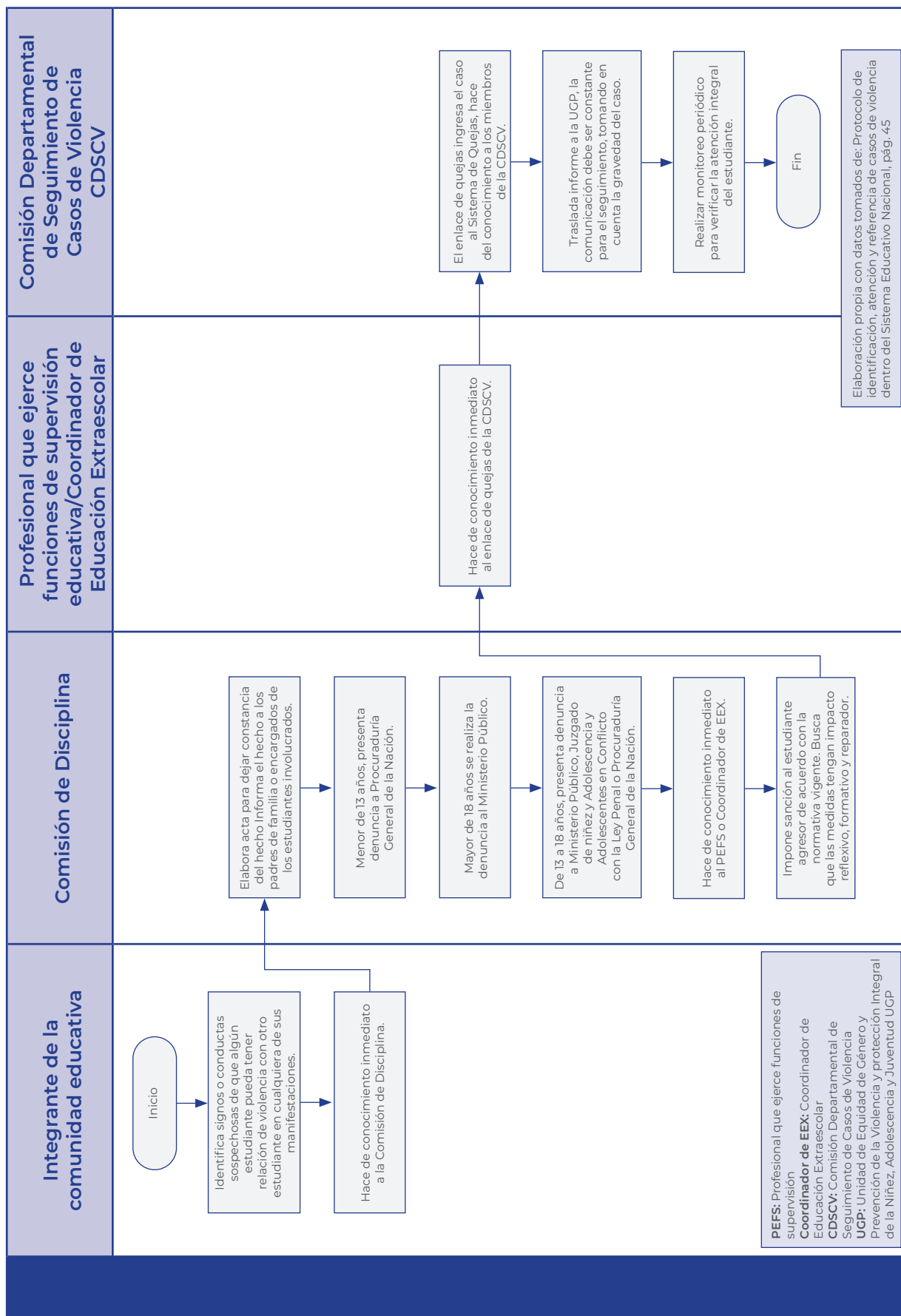


3.2 Ruta interna para casos de violencia entre estudiantes

Integrante de la comunidad educativa	<p>Un integrante de la comunidad educativa identifica signos o conductas sospechosas en algún estudiante del Sistema Educativo Nacional, que puedan tener relación con violencia en cualquiera de sus manifestaciones cometidas por otro estudiante y debe hacer de conocimiento inmediato a la Comisión de Disciplina.</p>
Comisión de Disciplina	<ul style="list-style-type: none"> a) Elabora acta correspondiente para dejar constancia del hecho. b) Informa el hecho a los padres de familia o encargados de los estudiantes involucrados. c) Presenta denuncia a donde corresponda, si el caso lo amerita. <ul style="list-style-type: none"> 1. Si el estudiante presunto agresor, es menor de 13 años se hace de conocimiento inmediato de la Procuraduría General de la Nación. 2. Si el estudiante presunto agresor es de 13 a 18 años, se realiza denuncia en el Ministerio Público, Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal o Procuraduría General de la Nación. 3. Si el estudiante presunto agresor, es mayor de 18 años se realiza la denuncia al Ministerio Público. d) Hace del conocimiento inmediato del profesional que ejerce funciones de supervisión educativa o el coordinador de educación extraescolar para el seguimiento respectivo. e) Impone la sanción al estudiante de conformidad con la magnitud de la falta cometida y conforme a la normativa vigente. Buscando que las medidas disciplinarias tengan un efecto reflexivo, formativo y reparador para promover la reflexión de sus actos, durante la cual deberá garantizar la continuidad de su aprendizaje.
Profesional que ejerce funciones de supervisión educativa o el coordinador de educación extraescolar	<p>Hace de conocimiento inmediato al enlace de quejas de la CDSCV.</p>
Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia (CDSCV)	<ul style="list-style-type: none"> a) El enlace de quejas ingresa el caso al Sistema de Quejas y hace de conocimiento inmediato a los integrantes de la comisión. b) Traslada informe a la UGP; la comunicación deberá ser de manera constante según la gravedad del caso, para el seguimiento respectivo. c) Realiza monitoreo periódico para verificar que se haya garantizado el interés superior del niño y recibido la atención integral correspondiente.

Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia CDSCV y la Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Cultural y Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Juventud (UGP) considerarán que el caso ha sido atendido de manera integral hasta que el estudiante sea reincorporado al Sistema Educativo Nacional.

3.2 Ruta interna para casos de violencia entre estudiantes

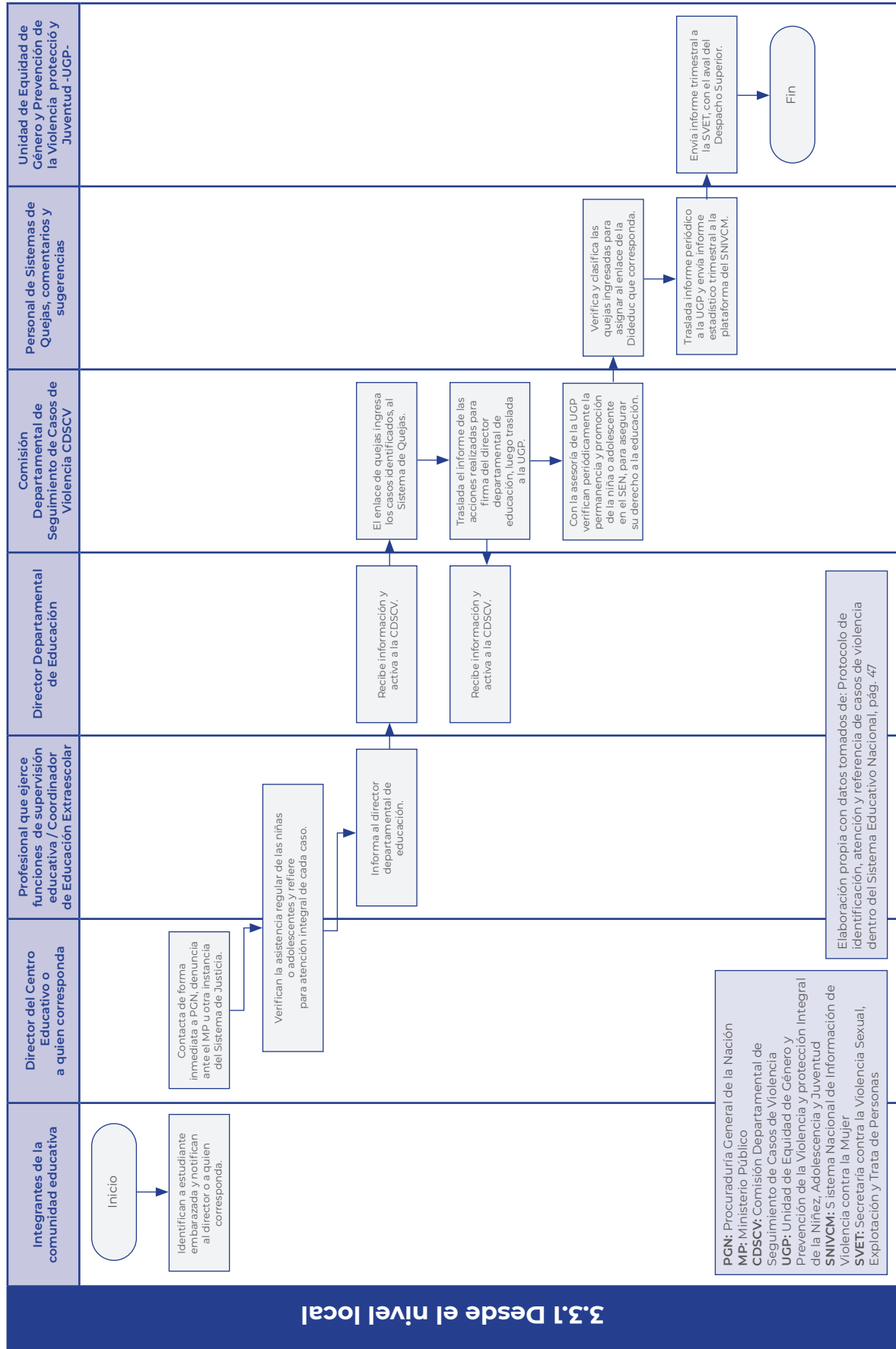


3.3 Ruta interna del Ministerio de Educación para el abordaje integral de casos de embarazos en niñas y adolescentes menores de 14 años

3.3.1 Desde el nivel local

Comunidad educativa	Identifican una estudiante embarazada y comunican de forma inmediata al director del centro educativo o a quien corresponda.
Director del centro educativo o a quien corresponda	<ul style="list-style-type: none"> a) Contacta de forma inmediata a PGN, denuncia al MP u otra instancia del Sistema de Justicia. b) En coordinación con el profesional que ejerce funciones de supervisión educativa o el coordinador departamental de educación extraescolar, verifican la asistencia regular de las niñas y adolescentes y la referencia para la atención integral de cada caso.
Profesional que ejerce funciones de supervisión educativa o el coordinador de educación extraescolar	<ul style="list-style-type: none"> a) Informa al director departamental de educación, quien activa la CDSCV. b) En coordinación con la CDSCV, proponen a las niñas opciones educativas en el sistema escolar o extraescolar.
Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia (CDSCV)	<ul style="list-style-type: none"> a) El enlace de quejas ingresa al Sistema de Quejas los casos identificados. b) La CDSCV traslada informe de las acciones realizadas del caso con firma y sello del director departamental de educación a la UGP. c) La CDSCV con la asesoría de la UGP, verifican periódicamente la permanencia y promoción de la niña o adolescente en el Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de asegurar su derecho a la educación.
Sistema de quejas, comentarios y sugerencias	<ul style="list-style-type: none"> a) Verifica y clasifica las quejas ingresadas por el enlace de quejas, para posteriormente asignarla al enlace de la Dirección Departamental de Educación que corresponda. b) Traslada periódicamente informe estadístico a la UGP. c) Envía informe estadístico trimestral a la plataforma del Sistema Nacional de Información de Violencia contra la Mujer (SNIVCM).
Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Cultural y Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Juventud (UGP).	Envía informe periódico a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), con el aval del Despacho Superior.

3.3 Ruta interna del Ministerio de Educación para el abordaje integral de casos de embarazos en niñas y adolescentes menores de 14 años.

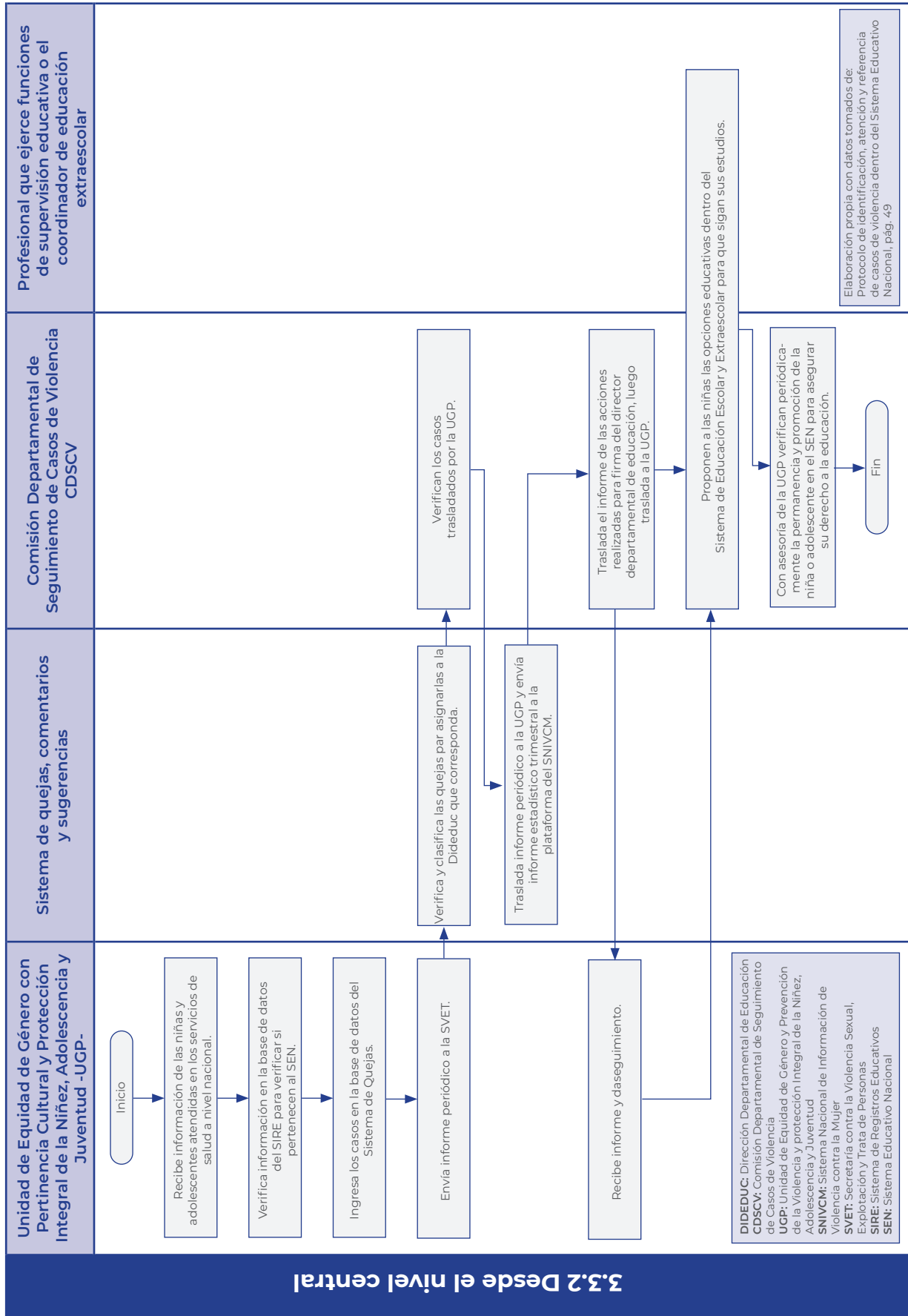


3.3.2 Desde el nivel central

Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Cultural y Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Juventud (UGP)	<ul style="list-style-type: none"> a) Recibe la información de las niñas y adolescentes atendidas en los servicios de salud a nivel nacional. b) Verifica la información en la base de datos del SIRE para identificar quienes pertenecen al sistema educativo nacional. c) Ingresa los casos de la base de datos al sistema de quejas. d) Envía informe periódico a SVET, con el aval del Despacho Superior.
Sistema de quejas, comentarios y sugerencias	<ul style="list-style-type: none"> a) Verifica y clasifica las quejas ingresadas por la UGP, para posteriormente asignarla al enlace de la Dirección Departamental de Educación que corresponda. b) Traslada periódicamente informe estadístico a la UGP. c) Envía informe estadístico trimestral a la plataforma del Sistema Nacional de Información de Violencia contra la Mujer SNIVCM.
Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia (CDSCV)	<ul style="list-style-type: none"> a) El director departamental de educación activa la comisión para que procedan a verificar los casos trasladados por la UGP. b) Traslada informe de las acciones realizadas del caso con firma y sello del director departamental de educación a la UGP. c) En coordinación con el profesional que ejerce funciones de supervisión o el coordinador de educación extraescolar, proponen a las niñas opciones educativas en el sistema escolar o extraescolar. d) Con la asesoría de la UGP, verifican periódicamente la permanencia y promoción de la niña o adolescente en el Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de asegurar su derecho a la educación.
Profesional que ejerce funciones de supervisión educativa o el coordinador de educación extraescolar	<p>En coordinación con la CDSCV proponen a las niñas opciones educativas en el sistema escolar o extraescolar.</p>

El resultado esperado de la implementación de la ruta es la permanencia y promoción de la niña o adolescente dentro del Sistema Educativo Nacional.

3.3 Ruta interna del Ministerio de Educación para el abordaje integral de casos de embarazos en niñas y adolescentes menores de 14 años.



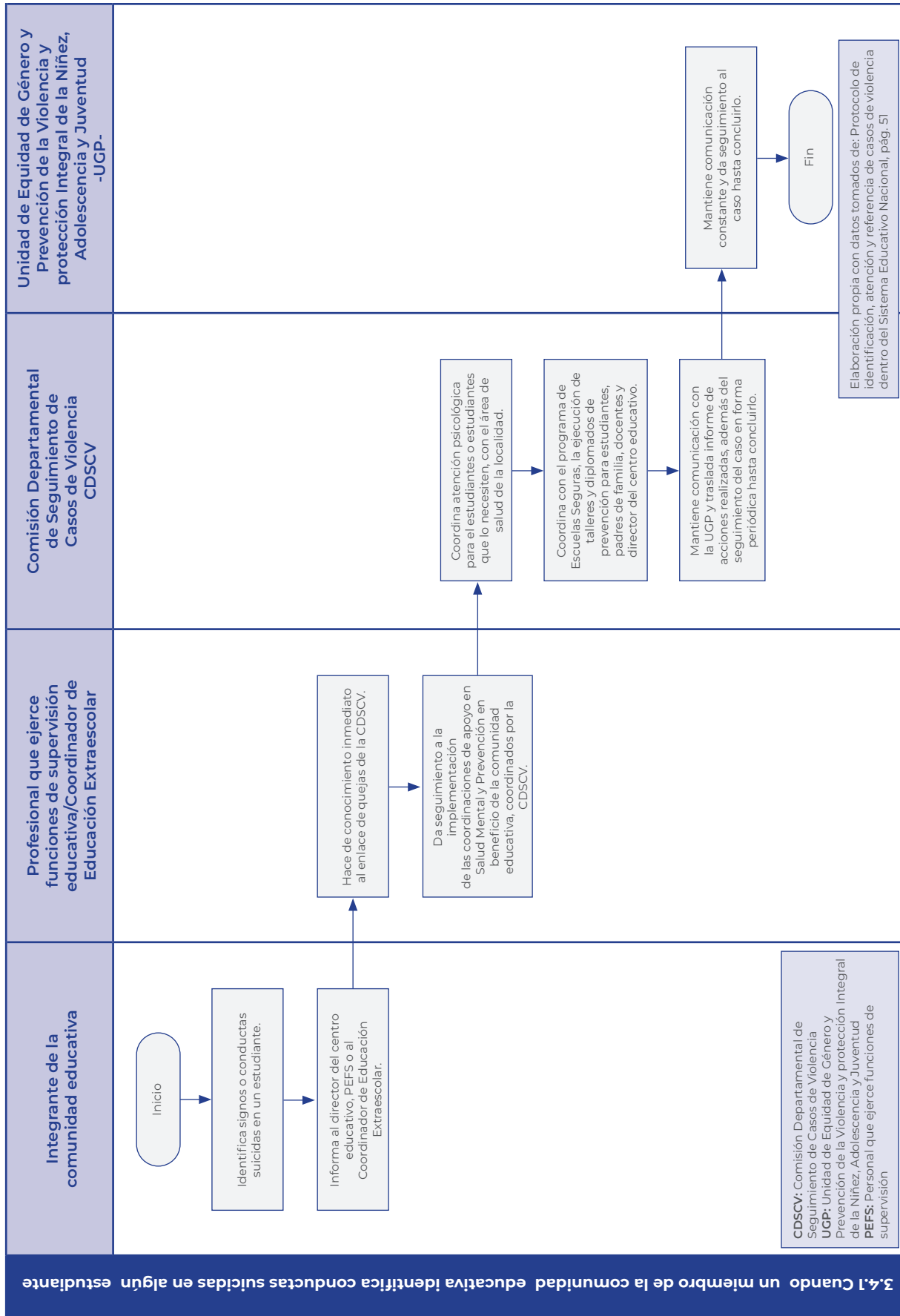
3.4 Ruta interna para identificación, referencia y seguimiento de casos de conducta suicida y suicidios

3.4.1 Cuando un miembro de la comunidad educativa identifica conductas suicidas en algún estudiante:

Integrante de la comunidad educativa	Identifica signos o conductas suicidas en un estudiante, hace de conocimiento inmediato del director del centro educativo, personal que ejerce funciones de supervisión o al coordinador de educación extraescolar
Profesional que ejerce funciones de supervisión educativa o el coordinador de educación extraescolar	a) Hace de conocimiento inmediato al enlace de quejas de la CDSCV. b) Da seguimiento a la implementación de las coordinaciones de apoyo en salud mental y prevención en beneficio de la comunidad educativa, coordinados por la CDSCV.
Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia (CDSCV)	a) La CDSCV coordina con: <ol style="list-style-type: none"> 1. Área de Salud de la localidad, atención psicológica para el estudiante o estudiantes que lo necesiten. 2. El Programa de Escuelas Seguras, la ejecución de talleres y diplomados de prevención dirigidos a estudiantes, director (a), docentes y padres de familia. b) Mantiene comunicación con la UGP y traslada informe de acciones realizadas y seguimiento del caso de forma periódica hasta concluirlo.
Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Cultural y Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Juventud (UGP)	Mantiene comunicación constante y da seguimiento al caso hasta concluirlo.



3. 4 Ruta interna para identificación, referencia y seguimiento de casos de conducta suicida y suicidios.

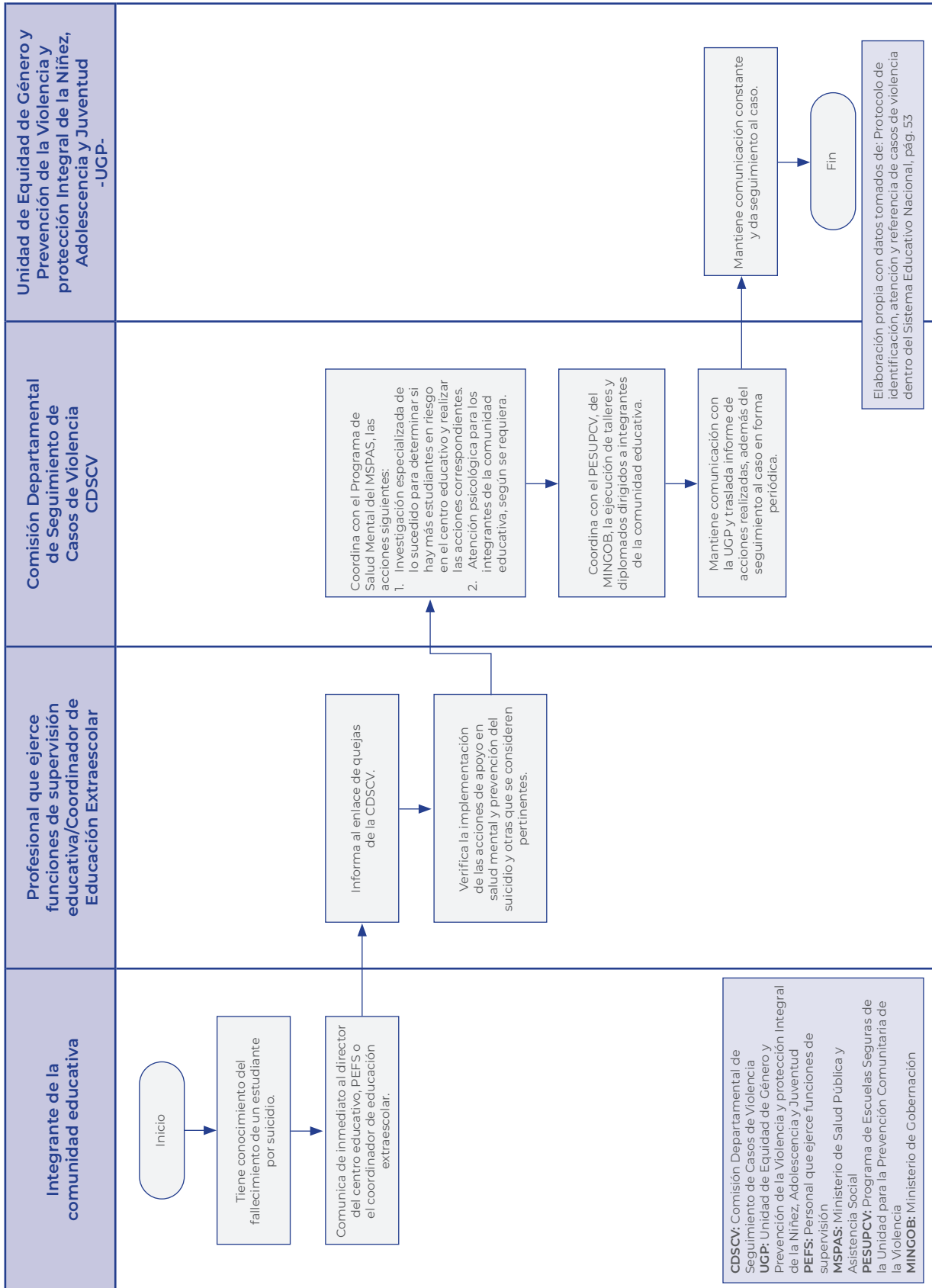


3.4.2 Cuando se tiene conocimiento del fallecimiento de un estudiante por suicidio:

Integrante de la comunidad educativa	Tiene conocimiento del fallecimiento de un estudiante por motivo de suicidio, comunica de inmediato al director del centro educativo, profesional que ejerce funciones de supervisión educativa o el coordinador de educación extraescolar.
Profesional que ejerce funciones de supervisión educativa o el coordinador de educación extraescolar	<ul style="list-style-type: none"> a) Informa al enlace de quejas de la Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia. b) Verifica la implementación de las acciones de apoyo en salud mental y prevención del suicidio y otras que se consideren pertinentes.
Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia (CDSCV)	<ul style="list-style-type: none"> a) Coordina con el Programa de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), las acciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> 1. Investigación especializada de lo sucedido para determinar si hay más estudiantes en riesgo en el centro educativo y realizar las acciones correspondientes. 2. Atención psicológica para los integrantes de la comunidad educativa, según se requiera. b) Coordina con el programa de Escuelas Seguras de la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, del Ministerio de Gobernación, la ejecución de talleres y diplomados dirigidos a integrantes de la comunidad educativa. c) Mantiene comunicación con la UGP, traslada informe de acciones realizadas y da seguimiento al caso de forma periódica.
Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Cultural y Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Juventud (UGP)	Mantiene comunicación constante y da seguimiento al caso.

3. 4 Ruta interna para identificación, referencia y seguimiento de casos de conducta suicida y suicidios.

3.4.2 Cuando se tiene conocimiento del fallecimiento de un estudiante por suicidio



CDSCV: Comisión Departamental de Seguimiento de Casos de Violencia
UGP: Unidad de Equidad de Género y Prevención de la Violencia y protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Juventud
PEFS: Personal que ejerce funciones de supervisión
MSPAS: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
PESUPCY: Programa de Escuelas Seguras de la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia
MINGOB: Ministerio de Gobernación



4 Anexos



Minuta de acta para dejar constancia de hechos constitutivos de faltas al servicio por motivos de violencia en sus distintos tipos.

Acta número: _____. En el municipio de _____, del departamento de _____, el día _____ de _____ de dos mil _____, cuando son las _____ horas, con _____ minutos, constituidos en la Escuela Oficial _____

las siguientes personas: _____

(Director del centro educativo, Coordinador Técnico Administrativo o Supervisor Educativo, (jefe inmediato), testigos) y _____, quien suscribe la presente, para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** El objeto de la presente es para dejar constancia de la falta al servicio cometida por el servidor público _____, quien labora en _____ (identificarlo correctamente, puesto, establecimiento, jornada), quien es señalado de los siguientes hechos: (en este apartado se consignan los hechos cometidos por el servidor, señalando fecha de la comisión de la falta, lugar y la forma que cometió los actos en contra de los menores de edad) _____

SEGUNDO: (este punto es opcional, según corresponda el caso y pruebas) Se hace constar que los hechos anteriormente identificados, constituyen la conclusión de la investigación que dio inicio desde el día _____, fecha en la cual se suscribió el acta _____, por medio del cual se entrevistó al servidor público _____, se recabó información por medio de _____; asimismo se ha presentado la denuncia correspondiente ante _____, el día _____

TERCERO: En vista de lo anteriormente expuesto y por constituir faltas al servicio, se procederá a certificar la presente acta, la cual será elevada al superior jerárquico, para que dé inicio al proceso disciplinario correspondiente. No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, cuando son las _____, la que previa lectura de lo escrito, a los presentes, quienes quedan bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo ratifican aceptan y firman.

INSTRUCCIONES

Este apartado es considerado el encabezado del acta y se debe tener presente, la identificación correcta del número de acta, la fecha y hora en la que se redacta, el lugar donde se encuentran constituidos, los nombres de las personas que participarán en el acta, tal como se muestra en la minuta, en la que se contempló al director del centro educativo, derivado que es la autoridad en dicho centro educativo. Si el hecho es cometido por el propio director, corresponde al Supervisor Educativo, comparecer como jefe inmediato.

En el punto primero del acta, se debe identificar a la persona infractora, así como el puesto oficial que ostenta y lugar en el que se encuentra comisionado, si ese fuera el caso; seguidamente se deja constancia de los elementos facticos (hechos, lugar y temporalidad de la comisión de la falta), de cualquier tipo de violencia cometida, sin dejar de verificar los medios probatorios que se tengan a la vista.

En el punto segundo del acta, como se indica en la minuta, es opcional, derivado que cada caso puede variar en cuanto a la temporalidad en el que se conocieron los hechos y la investigación que deba realizarse, por lo que se sugiere que esta minuta sea la disposición final luego de la investigación correspondiente.

El punto tercero, es parte de la conclusión para dejar constancia que se elevará al superior jerárquico, conforme el proceso disciplinario establecido; asimismo, el cierre del acta esta se debe contemplar la hora en el que finaliza, la lectura, aceptación y firma del acta.

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2592 - 2023

Guatemala, 18 AGO 2023

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece dentro de las funciones de los Ministros de Estado, la de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, establece que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. En ese orden, el Ministerio de Educación, tiene entre otras, la función de velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios Constitucionales del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala. De esa cuenta, es importante contar con una herramienta actualizada que permita la identificación, atención y referencia de casos de violencia en sus diferentes manifestaciones, en niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Sistema Educativo Nacional.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los artículos: 23 y 27 literales a), c) m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 10 y 11 del Decreto No. 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 2, 9, 10, 36, 43 y 79 del Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar. Se aprueba el "Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de Casos de Violencia dentro del Sistema Educativo Nacional".

Artículo 2. Objetivo. El Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de Casos de Violencia dentro del Sistema Educativo Nacional tiene como objetivo, constituir una herramienta para llevar a cabo la intervención del Ministerio de Educación en la identificación, atención y referencia de casos que constituyan violencia contra los estudiantes en los centros educativos del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La aplicación del citado Protocolo es a nivel institucional en todo el territorio nacional y su observancia y aplicación es de carácter obligatorio.

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.


Artículo 4. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Despacho Ministerial.


Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente.

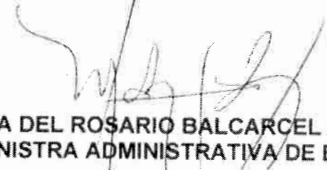
COMUNÍQUESE



CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

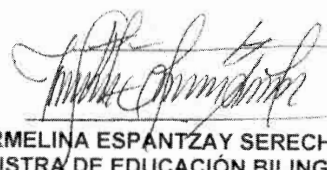




LILIAN DINORA PÉREZ LÓPEZ
VICEMINISTRA TÉCNICA DE EDUCACIÓN

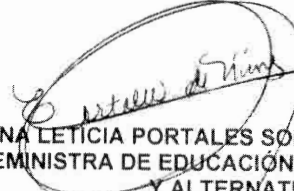




MARÍA DEL ROSARIO BALCARCEL MINCHETA
VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN




CARMELINA ESPANTZAY SERECH DE RODRÍGUEZ
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL




EDNA LETICIA PORTALES SOLVAL DE PÉREZ
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR
Y ALTERNATIVA





GOBIERNO *de*
GUATEMALA

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

**Protocolo de Identificación, Atención y
Referencia de Casos de Violencia
dentro del Sistema Educativo Nacional**